



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN SALVADOR, 20 DE OCTUBRE DE 2022



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1. OBJETIVO GENERAL	1
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	92
6.1. AUDITORÍA INTERNA	92
6.2. AUDITORÍA EXTERNA	93
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	93
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	93
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	93
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	94



Señores
Miembros Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Arce,
Departamento La Libertad
Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se originó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la Dirección de Auditoría Dos, por lo que de conformidad al artículo 207 párrafos 4º y 5º de la Constitución de la República, Arts. 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió la Orden de Trabajo No. 05/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 para realizar el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

El examen incluye la atención a denuncias ciudadanas presentadas al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuenta de la República, bajo las referencias No. DPC-141-2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y No. DPC-40-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, referidas a supuestas irregularidades cometidas por el Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios en la adjudicación del Proyecto "Adoquinado de la Calle del Cantón La Esperanza, hacia Escuela", y supuestas irregularidades en la ejecución de diferentes proyectos que le son adjudicados a la misma empresa, respectivamente.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad, durante el periodo de examen, fueran remesados íntegramente, registrados oportunamente y separados de conformidad a su fuente de ingresos.
- b) Verificar si los egresos efectuados por la Municipalidad, fueron previstos y consignados expresamente en el Presupuesto, y que posean su documentación de soporte, suficiente y competente.
- c) Constatar que se hayan contabilizado oportuna y adecuadamente las transacciones económicas de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en las Normas de Contabilidad emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- d) Verificar el cumplimiento de la normativa técnica y legal en la obtención y el uso de los fondos del préstamo contraído por la Municipalidad.



- e) Comprobar el debido cumplimiento de la normativa aplicable en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por parte de la Administración de la Municipalidad.
- f) Verificar que la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad se realizó de acuerdo a lo establecido en los Decretos Legislativos 650 y 687 del 31/05/2020 y del 09/07/2020 respectivamente y de conformidad con los diferentes lineamientos dados por la Corte de Cuentas de la República y el Ministerio de Hacienda.
- g) Verificar que los proyectos de infraestructura realizados por la Municipalidad en el periodo sujeto a examen se hayan efectuado de acuerdo a la normativa legal y las especificaciones técnicas establecidas en los contratos respectivos.
- h) Dar atención a las denuncias ciudadanas No. DPC-141-2019 y No. DPC-40-2020.
- i) Evaluar los Informes de Auditoría Interna y Externa, así como dar seguimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos nuestro examen con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, considerando para ello la verificación de remesas producto de los diferentes ingresos percibidos por la Municipalidad, gastos relacionados con personal, bienes y servicios, inspección física de proyectos y el uso de los fondos obtenidos por los préstamos contratados y de los Decretos Legislativos 650 y 687 para el manejo de la emergencia originada por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.

Nuestro examen incluyó la verificación de los hechos contenidos en las denuncias ciudadanas No. DPC-141-2019 y No. DPC-40-2020.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos que aplicamos en nuestro examen son:

- a) Verificamos que los ingresos y gastos estén registrados contablemente conforme a la normativa y cuenten con su documentación de respaldo pertinente.
- b) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal y técnica en los procesos de adquisición de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión y licitación pública efectuados por la Municipalidad.
- c) Constatamos las multas y la rentabilidad dejada de percibir, por remisión extemporánea de retenciones al Ministerio de Hacienda e instituciones previsionales y de salud.
- d) Verificamos el pago de las retenciones del impuesto sobre la renta al Ministerio de Hacienda y las cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y a las instituciones administradores de pensiones públicas y privadas.

- e) Constatamos la adecuada utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- f) Verificamos que, a los pagos por servicios recibidos, se les haya efectuado las deducciones de impuesto sobre la renta de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) Constatamos que los pagos se hayan realizado a través de cheques y que éstos fueron emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que proporcionó el servicio o el bien.
- i) Comprobamos que los montos de los reportes diarios de ingresos fueron depositados exactos y oportunamente.
- j) Comprobamos que lo ingresado se encuentre contabilizado y cuente con la documentación de soporte respecto a fechas y monto.
- k) Verificamos que la Municipalidad cumplió con lo establecido en la Ley de Endeudamiento Público Municipal en la obtención del préstamo contraído en el periodo sujeto a examen.
- l) Verificamos la legalidad y pertinencia en el uso de los fondos obtenidos del préstamo contraído por la Municipalidad.
- m) Revisamos que los recursos transferidos por el GOES a la Municipalidad relacionados con los Decretos 650 y 687 se hayan ingresado íntegramente a las cuentas bancarias correspondientes y se hayan registrado contablemente en forma correcta y oportuna.
- n) Verificamos que los recursos asignados mediante los Decretos Legislativos 650 y 687 se hayan distribuido y utilizado para sufragar gastos relacionados con la pandemia de COVID-19 y las Tormenta Amanda y Cristóbal.
- o) Verificamos que las compras de bienes y servicios se hayan realizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
- p) Verificamos físicamente una muestra de los proyectos de infraestructura efectuados por la Municipalidad para determinar si se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los contratos respectivos y a la normativa legal respectiva.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron condiciones reportables, las cuales se presentan a continuación:

Hallazgo No. 1

FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE ENCARGADOS DE CONTROL Y CUSTODIA DE FONDOS, VALORES Y BIENES

Comprobamos que el Concejo Municipal dio posesión del cargo a los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores y bienes públicos de la Municipalidad de Ciudad Arce, tales como: la Tesorera Municipal, refrendarios de cheques, Encargados del Fondo Circulante y Colectores actuantes durante los años 2019, 2020 y del 1 de enero al 30 de abril 2021, sin que rindieran la fianza correspondiente.



El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

El artículo 34 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce publicadas en el Diario Oficial Tomo No.372 de fecha 29 de septiembre de 2006, establece lo siguiente: "El Concejo Municipal, no dará posesión del cargo a los manejadores de fondos y valores que no rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal."

El artículo 97 del Código Municipal, establece lo siguiente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La condición fue originada por el Concejo Municipal al dar posesión de sus cargos a los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores y bienes público en los años 2019, 2020 y 2021 sin que hayan rendido las fianzas respectivas.

Consecuentemente, el que se haya dado posesión de sus cargos a los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores y bienes públicos, sin que hayan rendido las fianzas respectivas, conllevó al riesgo de que la Municipalidad quedara desprovista de garantías que le permitirían resarcirse de fondos y valores que pudieren extraviarse o ser hurtados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de julio de 2022, los Regidores Propietarios (sexto, séptima y noveno) manifestaron lo siguiente: "La deficiencia señalada, no recae sobre los miembros del Concejo Municipal, cuando es de ley en virtud al art.104 de Ley de Corte de Cuentas y el Artículo 97 del Código Municipal que tanto el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y Colectores u otros empleados que tengan bajo su custodia bienes públicos, valores, inversiones, deben rendir fianza correspondiente, por lo que en virtud de lo anterior se debe responsabilizar a quienes incumplieron a dicha norma, pues se autoriza a la Jefe de la UACI el inicio del proceso de adquisición de fianzas según acuerdos dos, de acta treinta de fecha 12 de diciembre de dos mil dieciocho y que fue hasta en agosto de dos mil diecinueve que se solicitó cotización como consta el día siete de agosto la Aseguradora ██████████ remitió cotización de fianza para empleados que detentaban fondos municipales.

Por lo que los encargados no velaron por cumplir de otra manera alterna la obligación de rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad, no obstante que el Concejo Municipal autorizó la realización del Proceso de Fianza a favor de la Municipalidad."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde manifestó lo siguiente: "Ante tal deficiencia vengo en calidad de Alcalde Municipal a contestar en sentido que se siguió

un proceso para la obtención de Fianzas por una institución financiera sin embargo los requisitos que las mismas solicitaban no estaban al alcance de la municipalidad pues solicitaban el aseguramiento de la infraestructura municipal así como también un cheque certificado de caja a favor de dicha institución, por lo cual no se contaba con liquidez para ellos, por eso dicha razón solicito se tengan las consideraciones necesarias, en atención que en ningún momento se puso en riesgo los fondos municipales."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Si bien cierto el artículo 30 numeral 14 nos señala como responsables de la administración no nos corresponde a nosotros llevar la iniciativa ni los puntos a desarrollar dentro de la reunión, como se puede ver en el acta 30 de diciembre del 2018, si se hizo un proceso, pero por ser muy altas las fianzas, no se procedió a contratarlas. Como tampoco el Alcalde y el Gerente con el visto bueno del Síndico no le dieron seguimiento a este punto. Por lo tanto, no somos el concejo los responsables. Solicito me absuelva de esta observación por las razones antes mencionadas."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Ante tal deficiencia nos presentamos en calidad de Síndico Municipal, y segundo regidor propietario, quinto regidor propietario y décimo regidor propietario por el periodo electo 2018-2021 a contestar en sentido negativo de la deficiencia señalada, no recae sobre los miembros del Concejo Municipal y mi calidad de Síndico Municipal en cuanto es de ley en virtud al art. 104 de Ley de Corte de Cuentas y el Artículo 97 del Código Municipal que tanto como el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y Colectores u otros empleados que tengan bajo su custodia bienes públicos, valores, inversiones, deben rendir la fianza correspondiente, por lo que en virtud de lo anterior se debe responsabilizar a quienes incumplieron a dicha norma, pues se autoriza a la Jefe de la UACI el inicio del proceso de adquisición de fianzas según acuerdo dos, de acta treinta de fecha 12 de diciembre de dos mil dieciocho y que fue hasta en agosto de dos mil diecinueve que se solicitó cotización como consta el día siete de agosto la Aseguradora [REDACTED] remitió cotización de fianza para empleados que detentaban fondos municipales.

Puesto que en mi calidad Síndico Municipal, siempre vele por los intereses municipales, y mi obligación solicitar la autorización de los procesos pues por ello se avaló dicho acuerdo municipal, el cual no se le dio cumplimiento.

Tal como se mencionó se agrega Copia simple de certificación de acuerdo número dos, de acta treinta de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se autorizó, a la Jefe UACI a realizar el proceso de adquisición de Fianzas de Fidelidad para funcionarios y empleados de la Municipalidad y se detalla el listado que tiene fecha de certificación el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que se puede cotejar en el libro digital que fue proporcionado al equipo técnico, con lo cual se comprueba que el Concejo Municipal en uso de sus facultades autorizó el proceso, para que los empleados y funcionarios cumplieran a satisfacción con dichas fianzas, y como constancia que se incumplió por parte de dicha empleada el antes referido proceso se anexa cotización con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve es decir ocho meses

posterior a la emisión de dicho acuerdo, por lo que en virtud del art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es necesario la deducción de responsabilidades.”

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: “Expongo que se ha agregado en presente proceso la certificación del punto de acta en donde el Concejo Municipal autorizó el proceso de adquisición de fianzas de fidelidad en cumplimiento a lo establecido en el art. 104 de Ley de Corte de Cuentas y el Artículo 97 del Código Municipal que tanto como el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y Colectores u otros empleados que tengan bajo su custodia bienes públicos, valores inversiones, deben rendir la fianza correspondiente, por lo que en virtud de lo anterior se debe responsabilizar a quienes incumplieron a dicha norma. Por lo que de forma individual se debe responsabilizar por el incumplimiento a la norma, pues el Concejo en uso de sus facultades autorizó el proceso.

Para comprobar nuestros argumentos se anexa certificación No. 2 de acta No.30 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se autorizó a la UACI, para realizar el proceso de fianzas de fidelidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los Regidores Propietarios, el Síndico y el Alcalde Municipal confirman el hallazgo de auditoría, ya que la observación está en función de que el Concejo Municipal, dio posesión del cargo a los manejadores de fondos y valores sin que hayan rendido fianza y al no presentar evidencia de la contratación de las fianzas para los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores y bienes públicos, en los años 2019, 2020 y 2021, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

FALTA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al año 2021.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 16, párrafo uno: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. ...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 14, párrafo uno: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad

Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual..."

Artículo 16, párrafo uno: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución..."

La condición fue originada por el jefe de la UACI que fungió durante el 1 de enero al 30 de abril de 2021, al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de dicho período 2021.

Consecuentemente, el no contar con una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, conllevó a que la Municipalidad adquiriera bienes y servicios sin estar en concordancia con el Presupuesto Institucional.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas REF.EE.CA-147/2022 del 28 de junio de 2022 y REF-DA2-519-2022 del 19 de agosto de 2022, comunicamos la deficiencia al jefe de la UACI, quien no emitió comentarios ni presentó evidencia documental adicional a la evaluada en el desarrollo de nuestro examen, por lo que en vista que el jefe de la UACI no emitió comentarios, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

INCUMPLIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Al verificar la administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, identificamos los siguientes incumplimientos:

- a) No existe evidencia de la constatación física de por lo menos una vez al año de los bienes en los años 2019 y 2020.
- b) No existe evidencia de la colocación del código asignado o número de inventario en los bienes muebles.
- c) El inventario de bienes muebles al 30 de abril de 2021 no presenta la codificación asignada de todos los bienes, el valor de depreciación, el valor en libros, el estado y responsable del bien; además presenta bienes que deben ser descargados del inventario por estar en condición de inservibles.
- d) Los vehículos institucionales no cuentan con el logo municipal, según el siguiente detalle:



No.	Tipo de Vehículo	Placa	Nombre del responsable
1	Camión Pesado, Freightliner FLD volteo verde 1999		Asignado Servicios Municipales
2	Pick up, Nissan 4x4 N/D cabina doble Verde Metalic 1999		
3	Camión Pesado, Mercedes Benz, LK 1620/42 blanco 2000		Asignado Servicios Municipales
4	Panel Chevrolet CMV de car a blanco 2008		Asignado Servicios Municipales
5	Camión Liviano, Isuzu QKR Cajón, blanco 2019		
6	Camión Liviano, Hyundai HI 00 Cajón Blanco 2008		
7	Pick up, Toyota Hilux 2016 4x4 Rojo		
8	Camión Pesado Internacional 4x2 4300, Compactador, blanco 2009		Asignado Servicios Municipales
9	Camión Pesado Isuzu FTR Cajón, blanco 2020		
10	Camión Pesado Isuzu FTR Cajón, blanco 2020		
11	Camión Pesado Isuzu FVZ Volteo, blanco 2020		
12	Motocicleta Suzuki, TS 185 Urbano, negro C/gris/blanco		Asignado a UATM
13	Motocicleta Yamaha, XTZ 125 E dual, blanco C/F multicolor		Asignado a UATM
14	Motocicleta Honda, XR 150 L dual, negro C/F multicolor		Asignado a UATM
15	Motocicleta Honda, XR 150 L dual, negro C/F multicolor		Asignado a CAM
16	Motocicleta Yamaha, XTZ 125 E dual, blanco C/F multicolor		Asignado a CAM
17	Motocicleta Freedom, FXR 200 L dual, Rojo, blanco, negro		Asignado a CAM
18	Motocicleta Freedom, FXR 200 L dual, Rojo, blanco, negro		Asignado a CAM
19	Camión Pesado Freighliner 6x4, Columbia Volteo, amarillo/ gris 2007		Asignado Servicios Municipales
20	Retroexcavadora KOMATZU		
21	Motoniveladora 120 K		
22	Rodo compactador CS533E Caterpillar		
23	Motoniveladora 140 H		Asignado a Unidad de Servicios Municipales

e) Existen bienes inmuebles con escrituras públicas que fueron donados a la Municipalidad, que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros, según el detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Bien Inmueble denominado	Descripción
1	Porción de terreno nacimiento de agua La piscina Hacienda Santa Rosa	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
2	Lote No. 345-A del Polígono "B", cementerio municipal Hacienda Zapotitlán	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
3	Predio para Cancha de Fútbol No. 2	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, copia de escritura Pública Número Ciento Ochenta y Cuatro Libro Noveno, bajo los oficios notariales de [REDACTED]
4	Lote No. 104 y 105 Cementerio del Pol. General Hacienda Santa Rosa	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
5	Casa Comunal Hacienda Zapotitlán	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
6	Cancha de Futbol Polígono "C" Comunidad la Cuchilla.	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
7	Lote del Cementerio Pol. General Hacienda Santa Rosa	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
8	Rastro Municipal	Donado por [REDACTED] según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
9	Parque Municipal y Mercado	Donado por [REDACTED] según Rectificación de escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
10	Camino Vecinal de dos metros de ancho	Donado por los señores [REDACTED] según Escritura Pública No. [REDACTED]

- f) Las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de los años 2019 y 2020, determinamos que los Subgrupos Contables 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, no están respaldados por los Inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, según el siguiente detalle:

Año	241 Bienes Depreciables	243 Bienes no Depreciables
2019	\$ 3,235, 395.87	\$ 686,050.84
2020	\$ 3,108, 629.80	\$ 686,050.84

El artículo 195 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".



El artículo 6 del Reglamento para el control de vehículos institucionales y consumo de combustible, establece lo siguiente: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible."

El Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31, numeral 1: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio"

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado del Estado, C.3 Normas Sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, dispone: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Registro, Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos, establece lo siguiente:

3.2 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES: "Para una mejor custodia y administración de los bienes de la Municipalidad se llevará un registro y control de inventario de bienes, a nivel del municipio, el cual estará a cargo de la unidad de contabilidad y revisado por la auditoría interna."

3.5 VERIFICACIÓN FÍSICA: "La constatación física se hará por lo menos una vez al año, a fin de poder confirmar la veracidad de los controles, el listado de los artículos y la ubicación de los mismos. La verificación física deberá realizarse por parte de servidores independientes de su custodia y registro, en el caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso determinar la responsabilidad."

3.6 "PROCESO PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

3. "La unidad responsable deberá completar la tarjeta de control de activo fijo (Formato 'A') con toda la información que se requiere además deberá anexar a esta, fotocopia de la factura o del envío, deberá asignar y colocar el código que le corresponde."

8. Para la verificación física se emitirán listados que deberán contener por lo menos la información que se proporcione (Formato 'C')."

5.2 "VEHÍCULOS MUNICIPALES. La Municipalidad de Ciudad Arce deberá aplicar principios de control relacionados al uso de los vehículos propiedad municipal siguientes:

- a. Los camiones y vehículos propiedad municipal, ... en un lugar visible el escudo municipal del municipio. Deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la Municipalidad."

5.3 BAJA O DESCARGA DE BIENES MUEBLES: "Cuando el Alcalde o Jefe de una unidad considere que un bien ya no es utilizable y no es posible su reparación, deberá informar al departamento de contabilidad, solicitando el descargo en el formulario correspondiente, y en caso de determinarse la inservibilidad y desuso de un bien, tramitara la autorización de la baja o descarga ante el Concejo Municipal, comunicando oportunamente el resultado de dicha gestión a la unidad o departamento interesado, para que esta retire todos aquellos bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la entidad debido a las siguientes circunstancias: obsolescencia, desgaste, deterioro, perdida, destrucción, mantenimiento, reparaciones onerosas y reposición."

6. BIENES INMUEBLES

6.1 ESCRITURAS PÚBLICAS. "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros cuya responsabilidad del trámite legal estará a cargo del síndico con el apoyo de la unidad Jurídica quien remitirá las escrituras para ser custodiadas en caja fuerte por el Tesorero Municipal. Cuando se compra un bien inmueble deberá ser contabilizado con base a la fecha de la escritura pública, aunque este haya sido adquirido por medio de crédito e inmediatamente dentro del mismo mes deberá ser registrado."

7.1 DEL CONCEJO, ALCALDE Y JEFES DE UNIDADES. "Todo miembro del Concejo y Alcalde desde el momento en que toman posesión del cargo, son responsables del mobiliario y equipo... Es responsabilidad del Alcalde, velar porque se conserve el número de inventario marcado en cada bien."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, no llevó al día los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles en el periodo sujeto a examen.
- b) La Contadora Municipal no realizó un adecuado registro y control de los bienes muebles, por no contar con el inventario de bienes muebles e inmuebles en los años 2019 y 2020 que respalde las cifras presentadas en los subgrupos contables 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables y por no velar que los camiones y vehículos institucionales posean el escudo o distintivo municipal.
- c) El Alcalde Municipal no veló que se conserve el número de inventario en cada bien.
- d) El Síndico Municipal no registró los bienes inmuebles donados a la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.

El no haber realizado una adecuada administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles no permite conocer la existencia física, la ubicación ni el valor contable correcto de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de julio de 2022, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: "a) Presento evidencia de constatación de levantamiento físico de inventario, lo cual se ha realizado una vez en cada periodo contable 2019 y 2020, hago referencia que se notificó en el 29 de Julio 2020, y se realizó en agosto para el cierre contable del 2019. y el próximo lo realicé en el mes de marzo 2021 para el cierre 2020. (Agrego Memorándum).

b) No existe evidencia de la colocación del Código asignado o número de Inventario en los bienes. Debido a la recarga laboral desde que entre en el año 2019, con el cargo de Presupuesto y Contabilidad, Encargada de Fondo Circulante, a la vez en el descriptor de puestos de Contabilidad está incluido llevar el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, Por lo que ha sido difícil llevar todo a la vez, ya que he priorizado la parte presupuestaria y en su momento contabilidad y la parte de inventario lo he realizado pero de una manera superficial, ya que por el exceso de trabajo no he podido dedicarme al cien por ciento a Inventarios solamente lo he realizado una vez cada año por cierre contable y mucho menos a codificar cada bien, se me ha hecho difícil.

c) Con respecto a esta observación se ha llevado un control de tarjetas Kardex de Inventario anual, (Agrego fotocopia), y un registro digital de Control de Inventario para detallar los datos más sobresalientes de cada bien. (Agrego cuadro de depreciación).

e) Por lo que vengo a ofrecer pruebas de descargo para su valoración y oportuno desvanecimiento de dicha deficiencia observada en mi calidad de Contadora Municipal, para el periodo auditado 2019- abril 2021.

Comentar que en relación al periodo auditado los vehículos institucionales contaban con un distintivo que identificaba a que institución correspondía, sin embargo, al cambio de la nueva Administración, las autoridades correspondientes tomaron a bien la remoción de los distintivos de institucionales de las anteriores administraciones y es por ello que a un año después de la culminación del periodo los vehículos institucionales se encuentran sin distinción.

Sin embargo, se me ha atribuido la falta de colocación de logos municipales a los vehículos institucionales, cuando el requerimiento para el mantenimiento e identificación de los vehículos propiedad de la municipalidad corresponde a la Unidad de Servicios Municipales, como responsable directo de los vehículos y en su defecto el deber de la fiscalización corresponde al Síndico Municipal, el buen uso adecuado de los referidos vehículos institucionales, en consideración que en virtud del Manual de Organización Funciones y Descriptor de Puestos vigente a la fecha aprobado por el Concejo Municipal de Ciudad Arce, a través del Acuerdo número catorce, del acta No. dieciséis, de fecha 24 de mayo de 2016. En el que se encuentra corresponde a la Contadora Municipal dentro de las funciones no especifica que en mi calidad de empleada corresponda velar por que cuente con distintivos municipales los vehículos propiedad de la municipalidad. Es por ello que solicito se tenga en consideración los argumentos planteados considerando que el periodo auditado si conto con distintivos alusivos propios a la municipalidad sin embargo a un año después los mismos fueron removidos y para constancia se anexa pruebas fotográficas que evidencia.

g) En este Inciso cuando recibí, la contabilidad según acuerdo No. 14 de acta No. 15, recibí al 30 de abril \$ 3,281,961.62, que es el mismo valor que presente al balance al 31 de Diciembre 2019, por lo que ya venía de periodo anteriores, y en el periodo 2020, ha variado ya que hubieron compras Bienes Muebles; sin embargo se realizado el inventario

para realizar el cierre contable 2019 y 2020, además las unidades han enviado a Contabilidad para emitir los descargos pero los Concejos anteriores no han aceptado tales descargos (Anexo notas solicitando descargos)."

Los Regidores Propietarios (sexto, séptima y noveno) mediante nota sin referencia de fecha 5 de julio de 2022, manifestaron lo siguiente: "Al respecto de dicha deficiencia tal como lo establece el control de inventario de bienes, para una mejor custodia y administración de los bienes de la Municipalidad literalmente expresa "se llevará un registro y control de inventario de bienes, a nivel del municipio, el cual estará a cargo de la unidad de Contabilidad y revisado por la auditoría interna"

Por lo que hay una clara negligencia por parte de la Contadora Municipal de no registrar los bienes municipales y actualizar el inventario Municipal, así como también es importante acotar que, en el año 2019, se contrató una Firma Auditora quien no previó el riesgo y no realizó su función fiscalizadora tal como consta en los libros de Actas y Acuerdos municipales respectivos.

Con respecto al literal (b), expresan lo siguiente " Los vehículos institucionales no cuentan con logo municipal, según el detalle anexo" lo cual no es cierto para el periodo auditado cada vehículo institucional contaba con logos distintivos, que la Actual Administración haya decidido remover los logos deberían de deducir responsabilidades pues la Actual administración es quien removió los distintivos que identificaban a los vehículos.

Como miembros del Concejo Municipal, en razón del art. 31 del código Municipal si bien corresponde llevar un inventario también corresponde al Concejo Municipal delegar funciones en sus subalternos, algo que claramente se realizó, por lo que se solicita la deducción de responsabilidades en quienes corresponde. Así como la codificación de los bienes municipales que si bien es una falta al cumplimiento de su trabajo eso no quiere decir que no se lleve un control de los bienes municipales, pues como he manifestado cada unidad cuenta con un inventario propio de la unidad, y en la cual los jefes de las dependencias eran responsables de cada bien y debían realizar las solicitudes para incorporación y actualización del inventario municipal."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde manifestó lo siguiente: "En relación al literal A, al respecto de dicha deficiencia tal como lo establece el control de inventario de bienes, para una mejor custodia y administración de los bienes de la Municipalidad literalmente expresa "se llevará un registro y control de inventario de bienes a nivel del municipio, el cual estará a cargo de la unidad de Contabilidad y revisado por la auditoría interna".

Por lo que hay una clara negligencia por parte de la Contadora Municipal de no registrar los bienes municipales y actualizar el inventario municipal; así como también es importante acotar que, en el año 2019, se contrató una Firma auditora quien no previó el riesgo y no realizó su función fiscalizadora.

Por lo que para el caso en específico es importante mencionar y por lo que pido las consideraciones que cada unidad tiene actualizado sus inventarios por unidad los mismos que fueron anexados a las actas de entrega de la administración en la saliente, por lo que se debe tomar en consideración los controles internos, así como consta en los libros de actas las adquisiciones realizadas por parte de la municipalidad.

Literal B-



Tal como he expresado en el argumento anterior es responsabilidad de la Contadora Municipal, pues está bajo su custodia el inventario municipal, velar por el buen desempeño, actualizar y llevar un control, de la mejor manera que estime conveniente.

Literal C-

Así como también los literales D, F

Los tres literales anteriores son una clara deficiencia de la falta de actuación de la Contadora Municipal, la falta de cumplimiento a sus atribuciones y la falta de comunicación oportuna para el descarte del inventario en condiciones inservibles, así como reflejar estados financieros con una clara inflación al no realizar las depreciaciones por usos de los bienes municipales.

Como miembro del Concejo Municipal y Alcalde Municipal, en razón del art. 31 del código municipal si bien corresponde llevar un inventario también corresponde al Concejo Municipal delegar funciones en sus subalternos, algo que claramente se realizó, por lo que se solicita la deducción de responsabilidades en quienes corresponde, pues la falta de legalización de propiedades corresponde al Síndico Municipal, gestionar por sí o en compañía de un Asesor Legal para su correcta legalización. Así como la codificación de los bienes municipales que si bien es una falta al cumplimiento de su trabajo eso no quiere decir que no se lleve un control de los bienes municipales, pues como he manifestado cada unidad cuenta con un inventario propio de la unidad, y en la cual los jefes de las dependencias eran responsables de cada bien."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó lo siguiente: "En varias ocasiones solicité al Gerente que nos ayudara para realizar un inventario, algo que nunca llegó por que al señor Alcalde no le gustaba que el Concejo se entrometiera en sus labores, como lo decía él en su momento, que el administrador era el (alcalde) y la gerencia, como parte de la administración es responsabilidad de ellos velar para que las unidades hagan bien su trabajo como son en este caso la Contadora, por no llevar en orden los puntos señalados en este hallazgo, el Síndico y el Asesor Jurídico por no registrar las escrituras en el Centro Nacional de Registros, ¿la misma ley nos señala las faltas, pero al mismo tiempo pregunto si hay unidades y un administrador porqué el Concejo tiene que tener responsabilidad en este punto somos legisladores no ejecutivos, ¿de lo contrario no se debería contratar personal para las unidades y repartirnos el trabajo? creo que la Alcaldía se ahorraría muchos gastos, adicionalmente, quiero manifestarle que yo no voté a favor de la contratación de la señora [REDACTED] [REDACTED], porque creí que no tenía la capacidad y la experiencia necesaria para llevar la contabilidad y esto consta en acta 12 del 6/01/2019 pag.16 acuerdo 17.

En base a esta respuesta, solicito me acepte mis explicaciones y me retire este hallazgo."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Al respecto de dicha deficiencia tal como lo establece el control de inventario de bienes, para una mejor custodia y administración de los bienes de la Municipalidad literalmente expresa "se llevará un registro y control de inventario de bienes, a nivel del municipio, el cual estará a cargo de la unidad de Contabilidad y revisado por la auditoría interna"

Por lo que hay una clara negligencia por parte de la Contadora Municipal de no registrar los bienes municipales y actualizar el inventario Municipal, así como también es

importante acotar que, en el año 2019, se contrató una Firma Auditora quien no previó el riesgo y no realizó su función fiscalizadora.

Por lo que para el caso en específico es importante mencionar y por lo que pido las consideraciones que cada unidad tiene actualizado sus inventarios por unidad y responsables los mismos jefes o encargados los mismos que fueron anexados a las actas de entrega de la administración saliente, por lo que se debe tomar en consideración los controles internos, así como consta en los libros de actas las adquisiciones realizadas por parte de la municipalidad.

Como Síndico Municipal y miembros del concejo en razón del art. 31 del código Municipal si bien corresponde llevar un inventario también corresponde al Concejo Municipal delegar funciones en sus subalternos, algo que claramente se realizó, por lo que se solicita la deducción de responsabilidades en quienes corresponde.

Así como también las disculpas por la falta de omisión de legalización de las Zonas Verdes, pues si bien la municipalidad tenía un Asesor Legal para su correcta legalización, el mismo incumplió las funciones y no le dio seguimiento ni apoyo, en ayudar a que el Concejo incurriera en deficiencias.

Así como la codificación de los bienes municipales que si bien es una falta al cumplimiento de su trabajo eso no quiere decir que no se lleve un control de los bienes municipales, pues como he manifestado cada unidad cuenta con un inventario propio de la unidad, y en la cual los jefes de las dependencias eran responsables de cada bien y debían realizar las solicitudes para incorporación y actualización del inventario municipal. Para efectos que se tome en consideración se anexa inventario actualizado donde se desglosa la unidad, el bien y el responsable, pues siendo el caso que si se lleva un control de los bienes adquiridos por la municipalidad y se realizaban los controles de ingreso de los bienes.

En el escrito que antecede se hace la observación "En relación al literal E los vehículos institucionales no cuentan con logo municipal, según el detalle anexo" lo cual no es cierto para el periodo auditado cada vehículo institucional contaba con logos distintivos, que la Actual Administración haya decidido remover los logos debería de deducir responsabilidades pues la Actual administración es quien removió los distintivos que identificaban a los vehículos.

Por lo que es evidente que a más de un año del cambio de administración por instrucciones del nuevo Edil Municipal, los logos representativos o alusivos a la administración anterior fueron removidos, manteniéndolos actualmente sin identificación algo que debe recaer sobre la actual administración y para constancia se agregan fotografías ilustrativas descargadas de las plataformas virtuales para fines ilustrativos y como pruebas de descargo se agregan fotografías las cuales se solicita se valoren y se tomen en consideración que la administración 2018-2021, si tenía debidamente identificados los vehículos propiedad de la municipalidad."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "En cuanto a la deficiencia de falta de registros y controles de los bienes muebles e inmuebles como colectivo se presentaron argumentos los cuales se han expresado en el presente informe; sin embargo, no han sido tomados en consideración, aun presentándose evidencia por parte de la Contadora Municipal en funciones de la verificación física, por lo que en virtud de nuestro derecho de defensa siendo este un juicio plenamente escrito,

manifestamos que es relevante dentro del contexto que el presente juicio se pondere la prueba documental vertida en el presente, así la inobservancia de los literales del a al d del presente informe, que si bien es responsabilidad de la encargada de inventario es importante denotar la responsabilidad individual ya sea por desconocer el proceso, ya que es importante hacer énfasis que es el personal técnico el que tiene conocimientos e importancia del inventario, con sus respectivas depreciaciones, por lo que se presenta el trabajo realizado por dicha titular.

Por lo que corresponde a esta primera instancia verificar el cumplimiento o incumplimiento de atribuciones por parte de la Contadora Municipal, así como la falta de comunicación oportuna para el descarte del inventario en condiciones inservibles, así como reflejar estados financieros con una clara inflación al no realizar las depreciaciones por usos de los bienes municipales.

Como miembro del Concejo Municipal, en razón del art. 31 del Código Municipal si bien corresponde llevar un Inventario también corresponde al Concejo Municipal delegar funciones en sus subalternos, algo que claramente se realizó, por lo que se solicita la deducción de responsabilidades en quienes corresponde, pues la falta de legalización de propiedades corresponde al Síndico Municipal, gestionar por sí o en compañía de un Asesor Legal para su correcta legalización. Así como la codificación de los bienes municipales que si bien es una falta al cumplimiento de su trabajo eso no quiere decir que no se lleve un control de los bienes municipales, pues como he manifestado cada unidad cuenta con un inventario propio de la unidad, y en la cual los jefes de las dependencias eran responsables de cada bien.

Por otra parte se ha señalado que los vehículos institucionales no cuentan con logo municipal según el detalle que se anexa, por lo que nuevamente se ha vertido prueba en el presente proceso en el cual, se nos ha dificultado la obtención completa de los equipos por considerar que la administración en turno fue quien removió los distintivos municipales, y para constancia de ello se presentaron evidencia fotográfica con la cual constato que los vehículos propiedad municipal contaron con distintivos, que el concejo municipal autorizó la compra mediante Acuerdo Municipal número veintitrés de acta diez de fecha 11 de marzo de corriente adjudicando a la empresa [REDACTED] la compra de 26 stiker. Ver anexo agregado. Con lo cual comprobamos que la administración saliente (VER ANEXO)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Contadora no superan la observación, por las siguientes razones:

- a) No proporcionó evidencia de los inventarios efectuados al 31 de diciembre de 2019 y 2020 que respalden las cifras presentadas en los Subgrupos Contables 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables.
- b) No presentó evidencia de la colocación del código asignado o número de inventario en los bienes muebles y de que los vehículos institucionales cuentan con el escudo o distintivo del municipio.
- c) No presentó evidencia de que el inventario de bienes muebles al 30 de abril de 2021 contiene la codificación asignada a cada uno de los bienes, valor de depreciación, valor en libros, estado y responsable del bien y de que los bienes inservibles fueron descargados de dicho inventario.

Los comentarios y evidencia documental proporcionado por el Concejo Municipal no superan la observación, debido a que el art. 31, numeral 1 del Código Municipal les establece la obligación de llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. Asimismo, el artículo 57 del Código Municipal establece que en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por omisión en la aplicación de la Ley, tal como sucedió en este caso, al no presentar evidencia de que el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad estuviera al día en los años 2019 y 2020, por lo tanto, la observación se mantiene. Además, el hecho de haber nombrado a una encargada del activo fijo no les exime de la responsabilidad de velar por la buena marcha de la administración municipal, tal como lo establece el art. 30, numeral 14 del Código Municipal. Asimismo, las fotografías presentadas de camiones con el distintivo del municipio no se pueden considerar como evidencia de que los vehículos institucionales contaban con dicho distintivo, debido a que no se identifica el número de placas del vehículo ni el año en que fueron tomadas dichas fotografías.

Los comentarios proporcionados por la Primera Regidora Propietaria en donde manifestó que no votó por la contratación de la Contadora, no le exime de la responsabilidad como miembro del Concejo Municipal, de llevar al día el inventario de los bienes del Municipio, ya que es una obligación que les confiere el Código Municipal en el artículo 31, numeral 1.

Los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal no superan la observación, debido a que no presentó evidencia de que los bienes inmuebles donados a la Municipalidad hayan sido inscritos en el Centro Nacional de Registros.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde no superan la observación, ya que no presentó evidencia de que los bienes muebles municipales conserven el número de inventario.

Hallazgo No. 4

FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES Y NORMATIVA INTERNA

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, no fueron elaborados los siguientes planes y políticas institucionales:

- a) Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.
- b) Plan Estratégico Institucional.
- c) Plan Anual Operativo de los años 2019, 2020 y 2021.
- d) Políticas y Procedimientos a los Sistemas Informáticos.

El artículo 30, numeral 6, del Código Municipal establece lo siguiente: 6) Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal."

La Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Capítulo V de los Concejos Municipales, establece lo siguiente:



Artículo 29: "Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente Ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta Ley y con la Política Nacional, tales como:

Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, establecen lo siguiente:

Artículo 5: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas, en el área de su competencia institucional. Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

Artículo 8: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán tener una integración de valores éticos, en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones. Estos valores se deberán fomentar con mayor énfasis en la lealtad, integridad, responsabilidad, desempeño profesional, confianza, seguridad, credibilidad, calidad, solidaridad, apertura social y transparencia. Para la definición y cumplimiento de los mismo se deberá elaborarse el Código de Ética."

Artículo 21: "El Concejo Municipal, deberá definir la misión, visión, objetivos y metas institucionales. Además, deberá hacerse del conocimiento de cada uno de los integrantes de la Municipalidad, así como revisarse periódicamente para su cumplimiento."

Artículo 22: "Para la elaboración del Plan Estratégico Institucional, Plan Anual Operativo y cualquier otro tipo de plan, deberán involucrarse los miembros del Concejo Municipal y personal seleccionado de las distintas unidades."

Artículo 35: "El Concejo Municipal, contará con documentos escrito, en el que se definirá las políticas y procedimientos a los sistemas informáticos, con la finalidad de evitar la manipulación de información por personas no autorizadas, así mismo, procurar el resguardo de la información, tipo en niveles de seguridad."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ciudad Arce, establece entre las funciones generales del Gerente General, las siguientes:

"8. Atender la gestión administrativa y mandatos que emanen de la municipalidad de acuerdo a la Constitución, Códigos, leyes, reglamentos y con las disposiciones del Concejo Municipal.

9. Coadyuvar al Alcalde a ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, cultural, y ambiental programados en el Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo.

10. Coordinar las actividades técnicas y administrativas de la administración municipal conducentes a la ejecución del Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo."

La condición se originó porque el Concejo Municipal no elaboró el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el Plan Estratégico Institucional, los Planes Anuales Operativos ni las Políticas y Procedimientos a los Sistemas Informáticos y por el Gerente General por no atender adecuadamente la gestión administrativa al no cerciorarse de la elaboración de los planes y políticas citados en la condición.

Consecuentemente, el no contar con un Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, no permite que haya una adecuada atención a las mujeres que habitan en el Municipio que han sufrido violencia y ni se coadyuva a la prevención de la misma; asimismo; el no contar con Plan Estratégico Institucional y Planes Anuales Operativos impide conocer cuál es la visión, misión, objetivos y metas a largo, mediano y corto plazo de la Municipalidad. Además, el no poseer Políticas y Procedimientos a los Sistemas Informáticos conlleva al riesgo de que no haya un debido resguardo de la información digital de la entidad y un adecuado manejo de los recursos informáticos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Regidores Propietarios (sexto, séptima y noveno) en nota sin referencia de fecha 5 de julio de 2022, manifestaron lo siguiente "Según se detalla en los literales A, B, C, D, se le atribuye al Concejo Municipal la falta de elaboración de planes y políticas, sin embargo, para el período antes relacionado cabe recalcar que se nombró a un Gerente General, para que ayudara en el que hacer institucional, y que por medio de él se canalizaran y orientaran a los Técnico Municipales.

Por lo que corresponde a los Técnicos Municipales la elaboración y presentación al ceno institucional de un Plan Anual de Operaciones para los años auditados, así como en áreas específicas como son las políticas y procedimientos en sistemas informáticos, que son ellos los expertos quienes deben presentar.

En relación al plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres, por medio de la Unidad de la Mujer, se elaboraron contantemente los planes de trabajo anual, así como la aprobación de presupuesto para dicha unidad y que consta en libro de Actas y acuerdos Municipales, en la cual se daba por aprobado el plan anual de trabajo que es con el cual dicha unidad funcionaba a lo largo del año, en los cuales se fomentaba el apoyo institucional por medio de la ORMUSAS, aprobando los convenios respectivos los cuales benefician y van dirigidos a las mujeres, el acompañamiento y asesoramiento legal por medio de convenios.

Por lo que solicitamos las consideraciones necesarias y en virtud del art. 57 del Código Municipal se deduzcan responsabilidad administrativa a quien corresponda por la falta de diligencia en el desempeño de su trabajo en no dejar constancias del desempeño de sus labores."

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Según de detalla en los literales A, B, C, D, se le atribuye al Concejo Municipal la falta de elaboración de planes y políticas, sin embargo, para el periodo antes relacionado cabe recalcar que se nombró a un Gerente General, para que ayudara en el que hacer



institucional, y que por medio de él se canalizaran y orientaran a los Técnico Municipales.

Por lo que corresponde a los Técnicos Municipales la elaboración y presentación al ceno institucional de un Plan Anual de Operaciones para los años auditados, así como en áreas específicas como son las políticas y procedimientos en sistemas informáticos, que son ellos los expertos quienes deben presentar.

En relación al plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres, por medio de la Unidad de la Mujer, se elaboraron contantemente los planes de trabajo anual, en los cuales se fomentaba el apoyo institucional por medio de la ORMUSAS, dirigido a las mujeres, el acompañamiento y asesoramiento legal por medio de convenios así como también, por lo que solicito las consideraciones necesarias y en virtud del art. 57 del Código Municipal se deduzcan responsabilidad administrativa a quien corresponda por la falta de diligencia en el desempeño de su trabajo."

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Como parte del Concejo, manifiesto que contratamos un gerente que atendiera la gestión administrativa, para que, en conjunto con el alcalde municipal, se cumplieran todas las normas de control interno. El sr. Gerente manifiesta que elaboró un plan municipal para la prevención y atención de violencia contra las mujeres en el año 2019 pero que no fue aprobado, lo que no dice es porque no fue aprobado y no fue aprobado por que estaba mal elaborado, pero no se preocupó por modificarlo y cerciorarse de presentarlo nuevamente en la reunión de Concejo, a pesar de esto se incluyó en el presupuesto gastos para erradicar la violencia contra las mujeres con apoyo de las ORMUSAS y la unidad de la mujer, también se realizaban talleres con el objetivo de que las mujeres de bajos recursos tuvieran una herramienta de trabajo para mejorar su calidad de vida.

El plan estratégico institucional como lo menciona el sr. Gerente tiene un período de seis años a partir del 2016 al año 2021, en lo que se refiere a las políticas y procedimientos a los sistemas informativo, el sr. Alcalde jamás permitió que esta unidad presentara sus planes de trabajo debido a que el jefe no era de su agrado y lo marginaba en todo momento, todos estos planes los resguardaba el sr. Gerente los cuales quedaron en la alcaldía municipal debido a que toda esta información no puede ser sustraída de la alcaldía, no puedo proporcionarles pruebas de esto, pero como auditores ustedes si pueden solicitarlos, por lo tanto, solicito que me acepte mis comentarios y que me desvanezca este hallazgo."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Según de detalla en los literales A, B, C, D, se le atribuye al Concejo Municipal y en mi calidad de Síndico Municipal, la falta de elaboración de planes y políticas, sin embargo, para el periodo antes relacionado cabe recalcar que se nombró a un Gerente General, para que ayudara en el que hacer institucional, y que por medio de él se canalizaran y orientaran a los Técnico Municipales.

Por lo que corresponde a los Técnicos Municipales la elaboración y presentación al ceno institucional de un Plan Anual de Operaciones para los años auditados, así como en áreas específicas como son las políticas y procedimientos en sistemas informáticos, que son ellos los expertos quienes deben presentar.

En relación al plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres, por medio de la Unidad de La Mujer, se elaboraron contantemente los planes de trabajo anual, así como la aprobación de presupuesto para dicha unidad en la cual se daba por aprobado el plan anual de trabajo que es con el cual dicha unidad funcionaba a lo largo del año, en los cuales se fomentaba el apoyo institucional por medio de la ORMUSAS, dirigido a las mujeres, el acompañamiento y asesoramiento legal por medio de convenios así como también, por lo que solicito las consideraciones necesarias y en virtud del art. 57 del Código Municipal se deduzcan responsabilidad administrativa a quien corresponda por la falta de diligencia en el desempeño de su trabajo.

Se anexan los Planes Operativos correspondientes a la Unidad de la Mujer de los años 2019, 2020 y 2021 y sus respectivos acuerdos de aprobación del presupuesto y carpeta asignada donde incluye la aprobación de los antes referidos, con los cuales se solicita se desvanezca dicha deficiencia. Considerando que el Concejo Municipal, veló por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral para una vida libre de violencia en pro de las mujeres del municipio"

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "En cuanto tal deficiencia como ya se ha expresado para el periodo auditado se encontraba vigente el Plan Estratégico Institucional cada unidad presentaba según comentarios expresados por el [REDACTED], planes operativos por unidades cumpliendo los Técnicos Municipales la elaboración y presentación de planes institucionales, de un Plan Anual de Operaciones para los años auditados.

En relación al plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres, por medio de la Unidad de la Mujer, se elaboraron contantemente los planes de trabajo anual, en los cuales se fomentaba el apoyo institucional por medio de la ORMUSAS, dirigido a las mujeres, el acompañamiento y asesoramiento legal por medio de convenios así como también, por lo que solicito las consideraciones necesarias y en virtud del art. 57 del Código Municipal se deduzcan responsabilidad administrativa a quien corresponda por la falta de diligencia en el desempeño de su trabajo."

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2022, el Gerente General expresó lo siguiente: "a) Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.

Como se mencionó en el informe anterior la encargada de la unidad de la mujer elaboró dicho plan en al año 2019, el cual se presentó al Concejo Municipal para su aprobación (dicho documento se encuentra resguardado en la unidad de la mujer para consulta) el cual al no ser aprobado y para no descuidar los aspectos planteados en dicho documento se trabajó en los planes anuales operativos de los años 2019, 2020 y 2021 integrando aspectos para la realización de dichas actividades en los "programa para la prevención de la violencia de género y fortalecimiento de la igualdad equidad de género y talleres vocacionales", con esto se trató de cubrir lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia, ya que en estos además de programas de capacitación para las mujeres se realizan diferentes actividades con otras instituciones para un apoyo integral a las mujeres, así como la asignación de presupuesto para su ejecución, contando con el apoyo de instituciones como ORMUSA, así como coordinaciones en el ISNA, Policía Nacional Civil y otras instituciones afines al trabajo de prevención, considerando que nunca se descuidó el trabajo de prevención y

atención de la violencia contra las mujeres, se trabajó con el comité de prevención de la violencia (CMPV), contando con una mesa específica para este tema, por lo antes expuesto consideramos que nunca se descuidó el tema de prevención de la violencia contra las mujeres a pesar de las dificultades que se tuvo en los periodos en que se dio la pandemia del covid-19.

b) Plan Estratégico Institucional.

El Plan Estratégico Participativo Institucional tenía una vigencia de seis años del 2016 al 2021, quedando resguardado en la unidad de Secretaría para su consulta, ya que al estar vigente no se consideró elaborar un nuevo Plan, además no se contaba con presupuesto para su elaboración.

c) Plan Anual Operativo de los años 2019, 2020 y 2021

Como lo mencione anteriormente el PEP tenía vigencia hasta el año 2021 y los nuevos proyectos ejecutados por la nueva administración fueron consultados en dicho plan anual, tomando como base esto se elaboraron los Planes Anuales Operativos, consultando a cada unidad su estrategia de trabajo así como los recursos que se requerirían para su implementación, con estos elementos se elaboraba el presupuesto anual, la documentación que respalda dichos planes anuales quedaron resguardados en la Gerencia, presentando cada unidad sus respectivos planes de trabajo,

d) Políticas y Procedimientos a los Sistemas informáticos.

Si bien nunca se plasmó como política y procedimientos en los sistemas informáticos, si existen procesos y llaves para resguardar la información y el manejo de la misma siendo el responsable la unidad de informática, encargada del manejo de todos los sistemas e quipos informáticos, resguardar claves de acceso así como los diferentes programas utilizados por cada unidad y toda la información de la municipalidad, así como sus respaldo e implementación de nuevos programas, por lo antes expuesto podemos afirmar que si existían políticas y procedimientos a los sistemas informáticos, en el periodo auditado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Gerente General no superan la observación, debido a que no proporcionó evidencia de la existencia del Plan Estratégico Institucional y de los Planes Anuales Operativos de los años 2019, 2020 y 2021. Asimismo, los planes anuales de la Unidad de la Mujer que nos presentaron, no constituyen el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres que debe ser elaborado cada 3 años y como responsable de coadyuvar en la gestión administrativa debía dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas que regulan la elaboración de las Políticas y Procedimientos a los Sistemas Informáticos, de los que no presentó evidencia de su existencia.

Los comentarios expresados por los Regidores Propietarios, el Síndico y Alcalde Municipal no superan la observación, debido a que no presentaron evidencia de la existencia de los planes y normativa señalada en la condición y como Concejo Municipal son responsables del diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno y de la elaboración del Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, tal como lo establece el art. 29 de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Hallazgo No. 5

FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría interna y externa, pese a que la Municipalidad percibió ingresos anuales mayores de \$ 571,428.57 (cinco millones de colones). A continuación, el detalle de los periodos no contratados:

No.	Tipo de auditoría	Ingresos percibidos año 2019	Ingresos percibidos año 2020	Periodo que no se contrató
1	Servicios de Auditoría Interna	\$ 10,506,961.05	\$ 16,103,087.58	Ejercicios fiscales 2020
2	Servicios de Auditoría Externa			Ejercicios fiscales 2019 y 2020

El Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 106: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el concejo por todo el periodo de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos."

Artículo 107: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el concejo, Pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La condición fue originada por el Concejo Municipal, al no acordar la contratación de los servicios de auditoría interna para el ejercicio fiscal 2020 y los servicios de auditoría externa para los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

La falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa, no permitió que se ejerciera el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Tal como consta los Servicios de Auditoría Interna no se contrataron para el periodo del año 2020 al 30 de abril del año 2021.

Y eso se debió no a una falta de cumplimiento a la ley por parte del Concejo Municipal si no por los hechos fortuitos de una pandemia mundial por el SAR-COVID 19, pues todo el año 2019 y parte de 2020 se vivió una cuarentena domiciliar, donde varias profesiones que no eran relacionadas a servicios de utilidad pública debían mantenerse en estado de cuarentena obligatoria, y luego una reducción de FODES del 0%, el cual no fue transferido a las municipalidades, lo cual se debía optimizar para garantizar tener una mayor liquidez económica.

Por lo que solicitó tener las consideraciones pues el Concejo Municipal y en especial mi persona en calidad de Alcalde Municipal, siempre veló por tener controles y una buena distribución económica, apegado a las leyes, sin embargo, en los años en cuestión se vivió un estado excepcional en relación a una Pandemia Mundial, que obligó a las 262 municipalidades a tomar acciones y redireccionar recursos para la atención en la Primera Fase de las necesidades de los municipios.

Por lo que no alego ignorancia de la situación, pero sí solicito las consideraciones necesarias pues en ese periodo se vivió hechos que se salían de nuestras manos, donde el Concejo Municipal, tuvo que actuar pensando en el bienestar de las familias arcenses en proteger la integridad y salud de los habitantes. Por lo que hago un llamado a imponer la deficiencia menos gravosa ante tal incumplimiento."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Reconozco la falta de cumplimiento a la ley, pero en el año 2019 si se contrató una auditoría externa, y lo pueden comprobar en el acta no. 12 del 25/03/2019 acuerdo 31 pág. 148 en donde solo dos concejales no estuvieron de acuerdo con la contratación.

Después de la auditoría el Sr. Alcalde a pesar de una nota enviada a su persona donde le solicito nos proporcione informe del resultado de la auditoría pero no me contestó y me di cuenta de observaciones porque el Sr. Gerente me lo comentó, en el dos mil veinte también volví a enviar otra nota donde le solicito y a la vez pregunto porque razón no se contrató la auditoría, porque no lo lleva como punto de agenda, de igual manera no recibí respuesta, a estas razones debo sumarle que en esa fecha como es de su conocimiento nos enfrentamos a una pandemia la cual era difícil contratar, primero por el temor al contagio y en segundo lugar porque el gobierno nos quitó el FODES; no solo a nosotros si no a todas las alcaldías, fue desesperante el no tener dinero para solventar los gastos fijos y enfrentando una pandemia, sería inhumano preferir pagar una auditoría a no darles su sueldo a los empleados en medio de una pandemia, y si no se solventaban estos compromisos sabíamos que nos enfrentábamos a multas, demandas y reparos, es allí que parte del concejo optó por prestar dinero de los fondos del covid-19, al cual yo no estuve de acuerdo en su totalidad.

Por lo tanto, señores auditores, le pido por favor analicen esta situación, y tengan en consideración nuestras explicaciones. Anexo copia de las dos notas enviadas al Sr. Alcalde en anexo 1 y 2."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Tal como consta los Servicios de Auditoría Interna no se contrataron para el periodo del año 2020 al 30 de abril del año 2021, más sin embargo si se realizaron memorándum dirigido al señor

Alcalde municipal y gerente general para que lo agendaran en las secciones de concejo.
Se anexa memorándum

Por lo que solicitamos tener las consideraciones pues el Concejo Municipal, siempre veló por tener controles y una buena distribución económica, apegado a las leyes, y consta de la buena voluntad de querer hacer lo mejor mas sin embargo no se logró alcanzar la voluntad del señor Alcalde para poder integrar el acuerdo municipal.

Por lo que le solicitamos las consideraciones necesarias pues también en dicho periodo se vivió hechos que se salían de nuestras manos, donde el Concejo Municipal, tuvo que actuar pensando en el bienestar de las familias arcenses en proteger la integridad y salud de los habitantes. "Por lo que le rogamos ponga sus oficios para determinar la mínima decisión."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "En cuanto a la falta de contratación como ya se ha manifestado y se ha dejado constancia que el mismo Concejo Municipal, confirma la falta de contratación de los Servicios de Auditoría Interna para el periodo del año 2020 al 30 de abril del año 2021. Por lo que solicitamos nuevamente se tomen a consideración los argumentos aquí planteados en virtud que la falta de cumplimiento a la ley por parte del Concejo Municipal se debió a hechos fortuitos de una pandemia mundial por el SAR-COVID 19, pues todo el año 2019 y parte de 2020 se vivió una cuarentena domiciliar, donde varias profesiones que no eran relacionadas a servicios de utilidad pública debían mantenerse en estado de cuarentena obligatoria, y luego una reducción de FODES del 0%, el cual no fue transferido a las municipalidad, lo cual se debía optimizar para garantizar tener una mayor liquidez económica.

Por lo que solicitamos tener las consideraciones pues el Concejo Municipal, siempre veló por tener controles y una buena distribución económica, apegado a las leyes, sin embargo, en los años en cuestión se vivió un estado excepcional en relación a una Pandemia Mundial, que obligó a las 262 municipalidades a tomar acciones y redirecciones recursos para la atención en la Primera Fase de las necesidades de los municipios.

Por lo que no alego ignorancia de la situación, pero sí solicito las consideraciones necesarias pues en ese periodo que se vivió hechos que se salían de nuestras manos, donde el Concejo Municipal, tuvo que actuar pensando en el bienestar de las familias arcenes en proteger la integridad y salud de los habitantes. "Por lo que hago un llamado a imponer la deficiencia menos gravosa ante tal incumplimiento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos leído y analizado los comentarios presentados por los Regidores Propietarios, Síndico y Alcalde Municipal, concluyendo que la observación se mantiene, debido a que nos confirman en sus comentarios, la falta de contratación de los servicios de auditoría interna para el año 2020 y de los servicios de auditoría externa para los años 2019 y 2020. Asimismo, la Municipalidad poseía disponibilidad de fondos al inicio de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y durante todo el año 2019 y a inicios del año 2020 percibió ingresos en concepto del FODES, por lo cual, tenía la capacidad financiera para realizar la contratación de servicios de auditoría interna y externa para esos ejercicios fiscales.



Hallazgo No. 6

PAGO EFECTUADO SIN EL VISTO BUENO DEL SÍNDICO Y EL DESE DEL ALCALDE

Verificamos que la Municipalidad efectuó un pago en concepto de estimación No.1 en la ejecución del proyecto "Mejoramiento urbanístico de aceras y arriates del casco urbano del Municipio de Ciudad Arce, etapa I", sin que la factura contenga el Visto Bueno del Síndico y Dése del Alcalde, para que sea de legítimo abono, según el siguiente detalle:

No. y fecha del registro contable	Número de factura	Fecha de la factura	Nombre del proveedor	Monto pagado
04-000167 del 17/04/2020	187	18/3/2020	[REDACTED]	\$33,779.51

El Artículo 197, literal f), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dése" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La condición fue originada por:

- a) La Contadora al no comprobar que la documentación que respalda la partida contable cumpliera con los requisitos legales.
- b) La Tesorera por efectuar un pago sin que contenga el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dése" del Alcalde

Consecuentemente, el haber efectuado un pago sin que contenga el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dése" del Alcalde conlleva a que la erogación por \$ 33,779.51 no sea de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de julio de 2022, la Tesorera, manifestó lo siguiente: "Al momento de procesar el pago tenía el respectivo Visto Bueno y el Dese, pero probablemente al momento de archivar el documento por alguna razón que desconozco probablemente se desprendió la hoja que contenía todas las firmas que correspondían, ya que en la factura se puede notar ya perforada antes de colocarla en la nueva hoja."

Mediante nota de fecha 5 de julio de 2022, la Contadora, comentó lo siguiente: "Al momento de procesar el pago tenía el respectivo Visto Bueno y el Dese, ya que es una hoja separada de la factura, probablemente se desprendió la hoja que contenía todas las firmas correspondientes y verificamos que en la factura se nota que ya estaba perforada antes de colocarla en la nueva hoja. Sin embargo, el ex Síndico se hizo

presente ante el grupo de auditores el día 05 de julio 2022 e informó que se dio la operación valedera con dicho pago. A la vez firmó el documento de Visto Bueno; y la Firma de Dese no fue posible ya que la persona se encuentra fuera del país."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, en razón de que el gasto señalado no fue legitimado en su oportunidad, con el "Dese" del Alcalde y el "Visto Bueno" del Síndico, ya que éste último dio su Visto Bueno al documento firmándolo posterior a la fecha de la comunicación preliminar de la observación, lo cual no es válido, ya que se debió haber realizado antes de su pago; en el caso del Dese del Alcalde, no existe evidencia de que el documento de respaldo del pago efectuado lo contenga.

Hallazgo No. 7

CANCELACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que se erogaron fondos municipales para el pago de multas y recargos, según el siguiente detalle:

- a. Multas y recargo del 5% al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el monto de \$224.45, por pago extemporáneo de planillas de cotización de salud:

No.	Fecha de Pago	Fecha de Presentación	Multas y Recargos	Referencia
1	28/02/2019	8/03/2019	\$4.38	5404140
2	28/02/2019	8/03/2019	\$45.94	5404140
3	28/02/2019	8/03/2019	\$45.94	5404140
4	28/02/2019	8/03/2019	\$2.63	5404141
5	28/02/2019	20/03/2019	\$27.56	5404141
6	28/02/2019	20/03/2019	\$27.56	5404141
7	30/07/2020	18/09/2020	\$23.71	6122464
8	30/07/2020	18/09/2020	\$23.71	6122464
9	30/07/2020	18/09/2020	\$11.51	6122494
10	30/07/2020	18/09/2020	\$11.51	6122494
TOTAL			\$224.45	

- b. Multas por extemporaneidad por un monto total de \$ 97.07 en concepto de refrenda de tarjetas de circulación de vehículos institucionales:

Partida de devengado	Fecha	Partida de Pagado	Concepto de multa	Monto
10-000279	28/10/2019	11-000027	Multa pago extraordinario de placa [REDACTED]	\$5.71

Partida de devengado	Fecha	Partida de Pagado	Concepto de multa	Monto
11-000024	06/11/2020	11-000027	Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
			Multa pago extraordinario de placa	\$5.71
TOTAL				\$97.07

El Código Municipal establece:

Artículo 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31, numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 48 numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece:

Artículo. 49. "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas."

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Código 206, en el apartado Tesorería, establece lo siguiente:

3) "...Revisar antes de pagar y aprobar los justificantes de pago o las solicitudes todos los comprobantes de egreso (facturas, recibos, planillas de sueldos, dietas, de jornal etc.) que gira la UACI y contabilidad. Esta revisión consiste en verificación de posibles errores y el proceso efectuado para dicho gasto..."

La condición fue originada por:

- a) La Tesorera Municipal, no remitió oportunamente al ISSS las cotizaciones descontadas a los empleados de la Municipalidad en el plazo establecido por la normativa legal correspondiente.
- b) El Concejo Municipal, a excepción de la Primera Regidora Propietaria por encontrarse incapacitada en el período en que se originó la deficiencia, por autorizar las multas por los pagos extemporáneos en la refrenda de las tarjetas de circulación de los vehículos institucionales.
- c) El Alcalde Municipal por no ejercer adecuadamente las funciones del gobierno y administración municipal, por no dar las instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes para evitar pagos extemporáneos.
- d) El Síndico Municipal no propuso medidas al Concejo Municipal que evitaran pagos extemporáneos.
- e) El Jefe de Servicios Municipales presentó en forma tardía la refrenda de las tarjetas de circulación.

El hecho de pagar en forma extemporánea, conllevó a que se erogaran fondos de la Municipalidad la cantidad de \$321.52 en concepto de multas y recargos, constituyéndose un detrimento para la misma.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 5 de julio de 2022, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: "No se realizó el pago en la fecha correspondiente debido a la falta de fondos en su momento, por lo cual se realizó el pago extemporáneo, siendo esto del conocimiento del concejo, a pesar de informárseles pero no quisieron dejarlo por escrito y debía de pagarse ya que los empleados no podrían ser atendidos ante cualquier emergencia que pudiese surgir, ya que la multa seguiría y sería un monto mayor, en su momento les envié un informe donde hacía mención, pero lastimosamente no encontré la nota para anexarla.

El concejo acordó realizar este pago siendo de su entero conocimiento que la multa que ya había sido generada, contando con la nota que el encargado de servicios municipales envió haciendo del conocimiento que dichas tarjetas ya estaba vencido el plazo de pago y con la nota de respuesta por parte del gerente general responsabilizándolo por la multa, más sin embargo el Concejo tomó la responsabilidad de realizar el pago de dicha multa, por lo cual solicito que se me exonere de toda responsabilidad ya que solo seguía órdenes giradas en el acuerdo de pago."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Tal como consta en dicha deficiencia que se comprobó el pago de multas por recargos extemporáneos, esta situación no fue advertida al Concejo Municipal, sin embargo, es responsabilidad de la Tesorera Municipal pagar pronta y diligentemente las aportaciones de los Empleados Municipales, por lo que en virtud del Art. 57 del Código Municipal solicito se deduzca responsabilidad individual, tanto para quien para el pagador de dicha obligación en relación al Art. 86 del Código Municipal, considerando que la Tesorera Municipal que bajo sus atribuciones está la custodia, recaudación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, así como también el Art 28 de la Ley de Corte de Cuentas de la República es la unidad financiera quien debía advertir al Concejo Municipal del detrimento patrimonial y que el dedujera responsabilidades en quien ocasionare la deficiencia.

Por lo que solicito responsabilidad para la Unidad Financiera por procesar pagos con multa, al tesorero en su calidad de pagador."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Como mencioné en el informe anterior no puedo responder por asuntos no sometidos ni discutidos en reunión de concejo y de decisiones que son tomadas a las espaldas del concejo. Es responsabilidad de la tesorera municipal pagar pronta y diligentemente las aportaciones de los empleados municipales por lo que en virtud del art. 57 y 86 del Código Municipal solicito se deduzca responsabilidad individual tanto para quien autorizó dicha erogación, así como también al pagador de dicha obligación en relación al art. 86 del Código Municipal y en base al art. 28 de la Ley de Corte de Cuentas de la República la cual menciona que es la unidad financiera quien debía advertir al Concejo Municipal del detrimento patrimonial. A la vez informo que mi persona estuvo ausente en el período del 01 de julio al 21 de diciembre del 2019, para lo cual anexo acta número veintiséis del 25 de junio del 2019 acuerdo número dieciséis donde

solicito permiso de ausencia por enfermedad y el acta no. 44 del 7 de noviembre, el acuerdo no.1 cuando yo me incorpore a mis labores como concejal todos certificados por la tesorera municipal."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Tal como consta en dicha deficiencia que se comprobó el pago de multas por recargos extemporáneos, esta situación no fue advertida al Concejo Municipal, ni comunicada a mi persona en calidad de Síndico Municipal, sin embargo es responsabilidad de la Tesorera Municipal pagar pronta y diligentemente las aportaciones de los Empleados Municipales, por lo que en virtud del Art. 57 del Código Municipal solicito se deduzca responsabilidad individual, tanto para quien autorizó dicha erogación así como el pagador de dicha obligación en relación al Art. 86 del Código Municipal, considerando que la Tesorera Municipal que bajo sus atribuciones está la custodia, recaudación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, así como también el Art 28 de la Ley de Corte de Cuentas de la República es la unidad financiera quien debía advertir al Concejo Municipal, del detrimento patrimonial y que el dedujera responsabilidades en quien ocasionare la deficiencia."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "En dicha deficiencia es necesario que certifique por parte de esta primera instancia y se deduzca responsabilidad considerando que el Concejo autoriza los gastos pero en virtud del art. 91 del código municipal literalmente expresa "salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, y que no necesitan la autorización del Concejo", en este orden de ideas los pagos de aportaciones patronales, están específicamente dentro del presupuesto municipal, por lo que se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondiente, por lo que es de exclusiva responsabilidad, del pagador realizar los abonos correspondientes, y no necesita autorización del concejo municipal para dicha erogación. Por lo que en función de uso atribuciones es necesario que realice debidamente con diligencias las funciones encomendadas.

Por lo que ante la deficiencia observada por el equipo técnico en cuanto que se comprobó que el pago de multas por recargos extemporáneos, esta situación no fue advertida al Concejo Municipal, sin embargo es responsabilidad de la Tesorera Municipal pagar pronta y diligentemente las aportaciones de los Empleados Municipales, por lo que en virtud del Art, 57 del Código Municipal solicito se deduzca responsabilidad individual, tanto para quien autorizó dicha erogación así como el pagador de dicha obligación en relación al Art. 86 del Código Municipal, considerando que la Tesorera Municipal que bajo sus atribuciones está la custodia, recaudación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, así como también el Art 28 de la Ley de Corte de Cuentas de la República es la unidad financiera quien debía advertir al Concejo Municipal, del detrimento patrimonial y que él dedujera responsabilidades en quien ocasionare la deficiencia.



Por lo que solicitamos responsabilidad para la Unidad Financiera por procesar pagos con multa, al tesorero en su calidad de pagador y así como al Alcalde Municipal en funciones y Síndico Municipal, por no velar por los intereses de la municipalidad."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el jefe de Servicios Municipales, expresó lo siguiente: "A usted expongo que con respecto a este punto encontrado por el equipo de auditores, es de mi conocimiento que era el encargado de pasar la solicitud a las instancias pertinentes o en este caso a mis superiores así que el gerente general tenía dicha información más sin embargo por motivos personales no hizo las diligencias pertinentes y así se da paso a esta observación ,por tal motivo con todo respeto le solicito se deduzca responsabilidad a quien actuó de manera irresponsable ya quien no hizo los cheques en su determinado tiempo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal no superan la observación, debido a que confirmó que se realizó el pago extemporáneo de las cotizaciones de los empleados al ISSS.

Los comentarios presentados por los Regidores Propietarios no superan la observación, debido a que como Concejo Municipal tienen la obligación de velar por la buena marcha de la administración municipal y autorizaron los pagos de las multas por pagos extemporáneos en la refrenda de las tarjetas de circulación de los vehículos institucionales.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal no superan la observación, debido a que no presentó evidencia de que dio las instrucciones necesarias y las medidas convenientes que evitaran el pago de las multas y recargos por extemporaneidad.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal no superan la observación, debido a que no presentó evidencia de que propuso al Concejo Municipal medidas que evitaran el pago de las multas y recargos por extemporaneidad.

Los comentarios presentados por el jefe de Servicios Municipales no superan la observación, debido a que no proporcionó evidencia de que solicitó en forma oportuna la refrenda de las tarjetas de circulación de los vehículos institucionales.

Hallazgo No. 8

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL USO DEL FONDO CIRCULANTE

Constatamos en la documentación correspondiente a las partidas contables de los reintegros del Fondo Circulante de Caja Chica, lo siguiente

a) Algunos vales de Caja Chica no presentan firma del solicitante:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Periodo de Liquidación	Partida Contable	Tipo de Documento	Fecha del Documento	Monto	Solicitante	Cargo
1	Abril	06-000350	Vale de Caja Chica	12/04/2019	\$16.00	[REDACTED]	Gerencia Municipal
2			Vale de Caja Chica	01/05/2019	\$33.50		Secretaria M.
3			Vale de Caja Chica	02/05/2019	\$4.70		Servicios Municipales
4			Vale de Caja Chica	2/05/2019	\$9.50		Gerencia Municipal
5			Vale de Caja Chica	2/05/2019	\$4.20		Gerencia Municipal
6			Vale de Caja Chica	06/05/2019	\$22.11		Deportes
7			Vale de Caja Chica	01/05/2019	\$30.00		Gerencia Municipal
8	Junio	08-000409	Vale de Caja Chica	18/06/2019	\$4.20	[REDACTED]	Gerencia Municipal
9	noviembre	12-000643	Vale de Caja Chica	20/11/2019	\$6.00	[REDACTED]	UATM
TOTAL					\$130.21		

b) No se utilizó el formulario diseñado para gestionar los vales de Caja Chica, el cual debe contener orden numérico y secuencial, el mismo debe ser legalizado con firmas de responsabilidad del Administrador, el Jefe de Unidad y el Gerente:

No.	Periodo de Liquidación	Partida Contable	Tipo de Documento	Fecha del Documento	Monto	Solicitante	Cargo	Comentario y/ u Observación
1	Febrero	03-000150	Factura No. 010502 y 010504	11/02/2019	\$13.90	No se observa	No se observa	Compra de vasos, azúcar y bolsas pequeñas
2			Recibo	13/02/2019	\$25.00	No se observa	No se observa	Compra de almuerzos para el Concejo Municipal
3			Recibo	15/02/2019	\$15.58	No se observa	No se observa	Pago complemento del recibo de agua del CAIN correspondiente al mes de enero 2019.
4			Recibo	21/02/2019	\$25.00	No se observa	No se observa	Compras de almuerzo para el Comité de Prevención de la Violencia el día 13/02/2019
5			Recibo	21/02/2019	\$10.00	No se observa	No se observa	Compra de refrigerios para atención de Directivos de ADESCO de Zapotitán el día 21/02/2019



No.	Periodo de Liquidación	Partida Contable	Tipo de Documento	Fecha del Documento	Monto	Solicitante	Cargo	Comentario y/ u Observación
6			Factura No. 42604	25/02/2019	\$1.05	No se observa	No se observa	Compra de 1 manecilla p/tanque inodoro plastica
7	Febrero	03-000150	Recibo	28/02/2019	\$25.00	No se observa	No se observa	Pago de refrigerio
8	Abril	06-000350	Factura No. 1282	14/5/2019	\$13.00	No se observa	No se observa	5 plot 36 x 24"
9			Factura No. 0472	29/5/2019	\$9.75	No se observa	No se observa	Compra de 3 magdalenas
10			Factura No. 012752	22/03/2019	\$18.90	No se observa	No se observa	Compra de 9 bandejas de pan
11			Recibo	04/04/2019	\$6.90	No se observa	No se observa	Compra de verduras (tomates y lechugas) para sándwich y fruta para hacer el fresco para refrigerio en atención a grupo deportivo e Basquetbol del Congo.
12	Septiembre	11-00082	Recibo	10/09/2019	\$40.00	No se observa	No se observa	Elaboración de refrigerios para reunión del CMPV el día 10/09/2019
13			Recibo	12/09/2019	\$5.00	No se observa	No se observa	Apertura de cuenta corriente en el Bco. Hipotecario
14			Recibo	12/09/2019	\$5.00	No se observa	No se observa	Apertura de cuenta corriente en el Bco. Hipotecario
15			Recibo	12/09/2019	\$5.00	No se observa	No se observa	Apertura de cuenta corriente en el Bco. Hipotecario
16			Recibo	12/09/2019	\$20.45	No se observa	No se observa	Pago de complemento de agua potable de las instalaciones del CAIM.
17			Recibo	04/09/2019	\$16.32	No se observa	No se observa	Pago complementario de agua potable de las instalaciones del CAM.
18	noviembre	12-000643	Factura comercial	25/11/2019	\$5.25	No se observa	No se observa	Compra de arandelas plana 3/8, tuercas y varillas de roscada
19	noviembre	12-000643	Recibo	25/11/2019	\$15.00	No se observa	No se observa	Viáticos y pasaje para asistir a capacitación al Zaragopolis impartida por el INDES.
TOTAL					\$ 276.08			

c) Erogaciones en conceptos de alimentación para el Concejo Municipal y ayuda económica a terceros, sin estar considerados en el Reglamento de la Administración del Fondo de Caja Chica:

No.	Periodo de Liquidación	Partida Contable	Tipo de Documento	Fecha del Documento	Monto	Comentario y/ u Observación
1	Febrero	03-000150	Recibo	13/02/2019	\$25.00	Compra de almuerzos para el Concejo Municipal
2			Recibo	28/02/2019	\$25.00	Pago de refrigerio para el Concejo Municipal
3	Junio	08-000409	Recibo	22/07/2019	\$20.00	Ayuda Económica a la Asociación Comunal ambientalista de desarrollo integral de las personas con discapacidad de Ciudad Are para transporte hacia S.S.
TOTAL					\$ 70.00	

d) Respaldo de liquidación de vale de Caja Chica, no corresponde a la Municipalidad:

No.	Periodo de Liquidación	Partida Contable	Tipo de Documento	Fecha del Documento	Monto	Solicitante	Cargo	Comentario
1	Febrero	03-000150	Vale de caja chica	19/02/2019	\$6.75		Juridico	Copia de Factura No. 11620 del 5/02/2019, se encuentra a nombre de

El Reglamento de la Administración del Fondo de Caja Chica, establece:

Artículo 2, alcance: "El Fondo de Caja Chica servirá única y exclusivamente para facilitar el buen funcionamiento de la administración municipal, permitiendo la compra en efectivo de insumos e implementos urgentes para el desarrollo de una actividad, y cuyo costo no exceda de lo establecido en este reglamento"

Artículo 14, prohibiciones: "No podrá utilizarse el Fondo de Caja Chica en: ...
e. Gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes..."

Artículo 15, manejo y uso del Fondo de Caja Chica: "El manejo y uso del Fondo de Caja Chica observará los siguientes procedimientos:

a) Los gastos efectuados por el Fondo de Caja Chica se resumirán en el formulario diseñado para tal fin en orden numérico y secuencial, el mismo que será legalizado con firmas de responsabilidad del Administrador, el Jefe de Unidad y el Gerente."

Artículo 17, documentos para el trámite de reposición: "A la solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica se adjuntará la siguiente documentación:

- La solicitud de reposición de caja chica, detallando los códigos presupuestarios respectivos
- El formato de liquidación de fondo de caja chica
- Todos los documentos originales de soporte de los pagos;



- d) Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo para que realice las aclaraciones, ampliaciones y/o rectificaciones del tema en el término máximo de 3 días; caso contrario, no serán consideradas para su reposición."

Artículo 20, de la responsabilidad: "Será responsabilidad de los funcionarios que autorizan y el empleado que custodia, maneja y administra el Fondo de Caja Chica y cubrirán con sus propios recursos los valores pagados:

- c) Documentos que no cumplan con los requisitos establecidos por la administración municipal".

Artículo 21, de los comprobantes: "Todos los pagos o compras realizadas con el Fondo de Caja Chica deberán de contar con los comprobantes soportes, los cuales deben estar a nombre del Fondo Circulante de la Municipalidad y sobre todo ser originales."

El Artículo 86 del Código municipal, establece lo siguiente: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

La condición fue originada por:

- a) Los Encargados del Fondo Circulante de Caja Chica, función desempeñada por la Contadora Municipal y Oficial de Información, que fungieron durante los periodos del 6 de febrero al 30 de mayo de 2019 y del 12 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, por no realizar una adecuada administración del mismo.
b) La Tesorera por efectuar pagos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa respectiva.
c) El Gerente General por autorizar pagos con el Fondo Circulante de Caja Chica sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa respectiva.

Consecuentemente, el haber efectuado pagos con el Fondo Circulante de Caja Chica sin contar con la documentación de respaldo, para sufragar gastos no contemplados en la normativa respectiva y con documentación de liquidación que no corresponde a la Municipalidad y que no cumple con los requisitos establecidos, originó un detrimento patrimonial de \$483.04

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal que fungió como Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica durante el periodo del 6 de febrero al 30 de mayo de 2019, mediante nota de fecha 7 de julio de 2022, manifestó lo siguiente: "Con respecto al literal (a) se presentan los vales ya firmados por el empleado solicitante.

Con respecto al literal (b al d) no emitió comentarios.

Con respeto al literal (e) expresa lo siguiente: "En este caso, no hay otro respaldo"

Por medio de nota de fecha 5 de julio de 2022 el Encargado del Fondo Circulante que fungió durante el periodo del 12 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifestó lo siguiente: "Como Respuesta a las deficiencias encontradas en el uso del Fondo Circulante. En mi caso doy respuesta lo que comprende del 12 de junio del año 2019 al 31 de diciembre del año 2020 que es lo que me corresponde como administrador de fondo circulante.

Con respecto al literal (a) Vales de caja chica que no presentan firma del solicitante ya fueron subsanadas estampando la firma de los solicitantes se anexa documento.

Con respecto al literal (c) En algunos gastos erogados de caja chica en donde no se utilizó el formulario diseñado de caja chica en este caso ya subsano incorporando el vale de caja chica al documento con sus respectivas firmas del empleado solicitante y la autorización del gerente.

Con respecto al literal (d) La erogación de fondos en conceptos de ayuda económica a terceros la cual no están considerados en el reglamento interno de caja chica en este caso solo recibí órdenes superiores para otorgar dicho fondo no obstante a mi negativa de darlo. La cual presento carta de la Asociación Comunal Ambientalista de Desarrollo Integral con la firma de Autorizado de..., por lo cual me sentí con temor de no seguir una orden superior para no ser sancionado con alguna amonestación."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente General expresó lo siguiente: "a) Algunos vales de Caja Chica no presentan firma del solicitante.

b) En algunos gastos erogados del Fondo de Caja Chica, no se utilizó el formulario diseñado para tal fin, el cual debe de contener orden numérico y secuencial el mismo que será legalizado con firmas de responsabilidad del administrador, el jefe de unidad y gerente.

En respuesta a esta observación con fecha 07 de julio del 2022, se presentó la documentación con las firmas respectivas y se subsanó lo de los formularios con el correcto, considerando que se habían superado las observaciones presentadas por los auditores, pero se da el caso que se pronuncian en contra al expresar que la observación se mantiene, si bien las auditorías son para enmendar deficiencias y estas al ser superadas o corregidas se desvanecen, no entiendo como estas se mantienen si ya fueron superadas y no existe otro medio para desvanecerlas.

c) Erogaciones en conceptos de alimentación para el Concejo Municipal y ayuda económica a terceros, los cuales no están considerados dentro del Reglamento de la Administración del Fondo de Caja Chica.

Con respecto a esta observación dichos fondos se erogaron debido a que el proveedor no daba crédito por lo que había que cancelarle en efectivo, siendo un gasto aprobado por el Concejo Municipal.

d) Respaldo de liquidación de vale de Caja Chica, no corresponde a la Municipalidad. Aunque en el documento apareció el nombre de la persona que lo canceló en el CNR, pero era para un documento solicitado por la municipalidad para el área jurídica."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los Encargados del Fondo Circulante de Caja Chica, el Gerente General y la Tesorera Municipal no superan la observación por las siguientes razones:

- a) Con respecto los literales (a y b), si bien es cierto que, en la evidencia documental proporcionada, presentaron las firmas de los solicitantes en los vales de caja chica e incorporaron los respectivos formularios con las firmas de responsabilidad del Administrador, el Jefe de Unidad y el Gerente, la deficiencia se mantiene, debido a que al momento de realizar el examen y revisar la documentación original, esta no presentaba las respectivas firmas.
- b) Con respecto al literal (c) el Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica confirma la deficiencia al manifestar que "...este caso solo recibí órdenes superiores para otorgar dicho fondo no obstante a mi negativa de darlo...", de lo cual no presenta evidencia por escrito sobre su posición al momento de entregar dichos fondos.
- c) Con respecto al literal (d), el Gerente General confirma lo señalado al expresar que "el documento apareció el nombre de la persona que lo canceló en el CNR"; sin embargo, la normativa establece que los comprobantes de soporte deben estar a nombre del Fondo Circulante de Caja Chica de la Municipalidad.

Hallazgo No. 9

FALTA DE CONTROLES QUE EVIDENCIE LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Constatamos que, para el periodo correspondiente del 1 de enero 2019 al 30 abril de 2021, la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 104,399.89, según detalle en Anexo No. 1, en concepto de consumo de combustibles y no existen controles que evidencie su distribución y uso en los vehículos institucionales, como son:

- a) Misiones Oficiales
- b) Bitácoras de control de distribución de combustible por cada vehículo, que contenga por lo menos lo siguiente:
 - b.1 Número de placas del vehículo;
 - b.2 Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
 - b.3 Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, establece lo siguiente:

Artículo 4: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficiales específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario.
- d) Empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control

efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

El artículo 34 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: "El abastecimiento de combustible a los vehículos nacionales deberá realizarse con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas. No se deberá entregar vales o cupones a los funcionarios o empleados que ejecutarán las misiones institucionales."

El artículo 5 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Ciudad Arce publicadas en el Diario Oficial No. 153 Tomo No.372 de fecha 16 de agosto de 2006, establece lo siguiente:

Artículo 5: "Responsables del Sistema de Control Interno: La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

El Manual de Registro, Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos, establece los siguiente:

5.2 "VEHICULOS MUNICIPALES. La Municipalidad de Ciudad Arce deberá aplicar principios de control relacionados al uso de los vehículos propiedad municipal siguientes:

- a. Los camiones y vehículos propiedad municipal, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias, para lo cual se llevará una bitácora de control de kilometraje, destino y consumo de combustible, así también se llevará control de los mantenimientos y reparaciones. y llevaran en un lugar visible el escudo municipal del municipio. Deberán ser guardados al final de cada jomada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la Municipalidad.
- b. La municipalidad cumplirá con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, para contribuir al buen uso de los vehículos municipales.
- c. El control de distribución de combustible a los vehículos propiedad municipal' deberá incluir lo siguiente:
 - Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible'

- Nombre y firma de la persona que usará el combustible o los vales respectivos'
- Cantidad de combustible que recibe.
- Misión para la que utilizará el combustible.
- Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben o Fecha en que se recibe el combustible.

El Código Municipal establece:

Artículo 48 numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ciudad Arce, establece entre las funciones generales del Gerente General, la siguiente:

"8. Atender la gestión administrativa y mandatos que emanen de la municipalidad a acuerdo a la Constitución, Códigos, leyes, reglamentos y con las disposiciones del Concejo Municipal."

La condición fue originada por:

- a) El Alcalde Municipal por no ejercer adecuadamente las funciones del gobierno y administración municipal, por no dar las instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes para evitar el gasto de combustible sin contar con los controles que evidencien su distribución y uso en los vehículos institucionales.
- b) El Síndico Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas necesarias que evitaran la utilización de combustible sin contar con los controles que evidencien su distribución y uso en los vehículos institucionales.
- c) El Gerente General al ser delegado por el Concejo Municipal como encargado de la distribución de combustible y control de vales, por no llevar el control de kilometraje, origen, destino y consumo de combustibles de cada automotor.

Consecuentemente, el no establecer ni implantar las políticas y procedimientos de control del consumo de combustible y no emitir las respectivas misiones oficiales originó erogaciones en concepto de combustible, sin contar con los controles respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Ante tal deficiencia vengo a contestar en sentido negativo pues dicha deficiencia no es atribuible en mi calidad de Regidor Propietario, pues se ha realizado la aseveración que no existe controles que evidencien su distribución y uso en los vehículos institucionales."

En virtud que el Concejo Municipal autorizaba a la compra de vales de combustible y se nombró al..., como encargado de autorización de vales donde se detallaba la cantidad, fecha, vehículo quien recibe, entre otros así como también el encargado de vales y custodia el señor..., quien en un hecho fortuito manifiesta la desaparición deliberada de dichas bitácoras y que al respecto se solicita se investigue y deduzca responsables ya son documentos oficiales que no deben ser destruidos y en su defecto se responsabilice por la negligencia y el extravío de dicha documentación."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: "Ante tal deficiencia venimos a contestar en sentido negativo pues dicha deficiencia no es atribuible en mi calidad de Síndico Municipal, regidores propietarios pues se ha realizado la aseveración que no existe controles que evidencien su distribución y uso en los vehículos institucionales.

En virtud que el Concejo Municipal autorizaba a la compra de vales de combustible y se nombró al ..., como encargado de autorización de vales de conformidad al acta tres, acuerdo seis, de fecha 16 de mayo de dos mil dieciocho, donde se detallaba la cantidad, fecha, vehículo quien recibe, entre otros, así como también el encargado de vales y custodia el señor...

Por lo que se solicita se tenga en por que en su oportunidad no fue facilitada la información y se deduzca responsabilidad en quien omitió la entrega de dicha documentación. La cual para constancia se realizó el requerimiento y solicitud a la municipalidad para la búsqueda de la información la cual se incorporará a un muestreo de la información conseguida. Considerando que el Concejo Municipal autorizaba la compra de talonarios para emisión de vales de combustible.

Se realizó la solicitud a la Municipalidad de Ciudad Arce, solicitando los controles y evidencias de uso y distribución de combustible, pudiendo encontrar los mismos para lo cual se proporcionó un muestreo de dichos vales de combustible, los mismos que se anexan, y con lo cual se prueba una vez más la negligencia y la mala fe de los nuevos encargados quienes denegaron la información al equipo de auditoría de Corte de Cuentas de la República, por lo que se anexa copia simple de la documentación proporcionada así como se anexa nota presentada y recibida por parte de la municipalidad de Ciudad Arce, con lo cual compruebo que la prueba aquí vertida es de uso oficial, no contraviniendo las leyes de la república y fue obtenida en legal forma por tanto la prueba es idónea y lícita, que también se ha solicitado se proporcione de manera certificada e íntegra para ser incorporada en el presente legajo de hallazgos y que finalmente se desvanezca en su totalidad. Y se responsabilice la negativa de proporcionar la información a la Corte de Cuentas de la República."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente General manifestó lo siguiente: "Como se ha expresado anteriormente si existen los controles para la distribución y consumo de combustible, en mi calidad de Gerente Municipal me correspondía autorizar los vales con mi firma y sello y entregárselo a los responsables de la distribución del combustible, en la respectiva estación de servicio, dicho vale contiene fecha, placa del vehículo, nombre del motorista, misión oficial o unidad respectiva, cantidad de galones, cantidad de dinero, firma del motorista que recibía el combustible y con esto la estación emitía la respectiva factura para su pago anexándola el vale original y la copia del vale la recibía el señor ... quien lleva el control interno de los vales, los cuales él los resguarda

en la Unidad de Servicios Municipales, para su revisión posterior por la Corte de Cuentas, razón por la que rechazó los señalamientos de falta de control de uso y distribución de combustible, la cual pueden verificar en dicha unidad la documentación respectiva."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal no superan la observación, ya que como responsable de ejercer las funciones del gobierno y administración municipal, no presentó evidencia de haber dado las instrucciones necesarias y haber dictado las medidas que fueren convenientes para evitar el pago de combustible sin contar con los controles que evidencien su distribución y uso en los vehículos institucionales.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal no superan la observación, debido a que no presentó evidencia de haber propuesto al Concejo las medidas necesarias que evitaran pagos de combustible sin contar con los controles que evidencien su distribución y uso en los vehículos institucionales. Asimismo, no existe evidencia documental de que dichos controles fueron solicitados por parte del Síndico Municipal a la administración actual.

Los comentarios expresados por el Gerente General no superan la observación, debido a que no presentó las misiones oficiales ni los controles suficientes que evidencie la distribución y uso de combustible en los vehículos institucionales en el periodo sujeto a examen.

Hallazgo No. 10

FALTA DE REALIZACIÓN DE PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 no se realizaron los procesos de libre gestión, según correspondía, para la adquisición de combustible y para el ejercicio fiscal 2020 no se realizó el respectivo proceso de licitación, debido a que los montos registrados contablemente en la subcuenta 834 09 003 Combustible y Lubricantes, reflejan que para el año 2019 y en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 el gasto total por adquisición de combustible por parte de la Municipalidad fue mayor a 20 salarios mínimos y menor de 160 salarios mínimos y para el año 2020 fue mayor a 160 salarios mínimos, según detalle presentado en Cuadros No. 1 y 2:

Cuadro No. 1

Periodo	Monto del gasto por adquisición de combustible según registros contables
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2019	\$ 42,427.72
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2020	\$52,335.86
Del 1 de enero al 30 de abril 2021	\$19,676.19

Cuadro No. 2

Periodo	Salario mínimo vigente para el sector Comercio	20 salarios mínimos	160 salarios mínimos
2019	\$ 300.00	\$ 6,000.00	\$ 48,000.00
2020	\$ 304.17	\$ 6,083.40	\$ 48,667.20
2021	\$ 365.00	\$ 7,300.00	\$ 58,400.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley..."

Determinación de montos para proceder

Artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio..."
- Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición será menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones..."

Licitación Pública

Artículo 59: "La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría."

Definición de Libre Gestión

Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley..."

El Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Artículo 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

Artículo 48, numeral 4: "Corresponde al Alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

Artículo 51, literal f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ciudad Arce, establece entre las funciones generales del Gerente General, las siguientes:

"8. Atender la gestión administrativa y mandatos que emanen de la municipalidad de acuerdo a la Constitución, códigos, leyes, reglamentos y con las disposiciones del Concejo Municipal.

10. Coordinar las actividades técnicas y administrativas de la administración municipal conducentes a la ejecución del Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo."

La condición fue originada por:

- a) El jefe de la UACI que fungió durante el periodo auditado, no realizó los procesos de libre gestión para los años 2019 y 2021 y de licitación para el año 2020 para las adquisiciones de combustibles y no cumplió con el acuerdo del Concejo Municipal de iniciar el proceso de adquisición de combustible en el año 2020.
- b) El Gerente General no gestionó los procesos de libre gestión o de licitación, para la adquisición de combustible.
- c) El Alcalde Municipal no hizo cumplir el acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
- d) El Síndico Municipal no veló el estricto cumplimiento del acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

El no haber efectuado los procesos de libre gestión para los años 2019 y 2021 y de licitación para el año 2020, conllevó a que no existiera competencia entre los oferentes, no se seleccionara la mejor oferta, no se contara con órdenes de compra o contratos en los que se establecieran las obligaciones del contratista que permitiera exigir su cumplimiento en caso de existir desviaciones en el suministro del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Para tal efecto vengo a contestar en sentido negativo que dicha deficiencia fue generada por [REDACTED] en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales. En virtud de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, así como también el Concejo emitió en el Acta Número Cinco, de fecha seis de febrero de dos mil veinte el acuerdo que literalmente dice.

"Acuerdo número treinta y tres:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA: ...

III-Autorizar a la UACI para que inicie el proceso de adquisición de servicio de combustible...

El cual fue aprobado por unanimidad según consta en acta y que se puede verificar en el ROMANO III- Autorizar a la UACI para que inicie el proceso de adquisición de servicio de combustible" por lo que es de exclusiva responsabilidad del empleado municipal no cumplir con los acuerdos municipales que en virtud del artículo 34 del código municipal, considerando que los acuerdos municipales son de obligatorio cumplimiento y se convierten en ley del municipio una vez emitidos

Por lo que en virtud del Art. 57 del Código Municipal se solicita se deduzca responsabilidad Individual por el cumplimiento de dicho acuerdo Municipal, por parte del empleado municipal."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal expresó lo siguiente: "Para tal efecto vengo a contestar en sentido negativo que dicha deficiencia fue generada por el Señor ... en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales. En virtud de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, así como también el Concejo emitió en el Acta Número Cinco, de fecha seis de febrero de dos mil veinte el acuerdo que literalmente dice.

"Acuerdo número treinta y tres:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA:...

III- Autorizar a la UACI para que inicie el proceso de adquisición de servicio de combustible...

El cual fue aprobado por unanimidad según consta en acta y que se puede verificar en el ROMANO III -Autorizar a la UACI para que inicie el proceso de adquisición de servicio de combustible" por lo que es de exclusiva responsabilidad del empleado municipal no cumplir con los acuerdos municipales que en virtud del artículo 34 del código municipal, considerando que los acuerdos municipales son de obligatorio cumplimiento y se convierten en ley del municipio una vez emitidos

Por lo que en virtud del Art. 57 del Código Municipal se solicita se deduzca responsabilidad Individual por el cumplimiento de dicho acuerdo Municipal, por parte del empleado municipal."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente General expresó lo siguiente: "Aunque ya se presentó el acuerdo autorizando al Jefe de la UACI, para que realizara el proceso de adquisición de servicio de combustible en el año 2020, el encargado de dicha unidad es el responsable de realizarlos, teniendo conocimiento que no se contactó con el jefe de dicha unidad para que este presentara la documentación de soporte para respaldar este proceso, por lo que considero que como Gerente Municipal si atendí la gestión administrativa de forma adecuada al gestionar los procesos de libre gestión y licitación en la adquisición de combustible."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Gerente General no superan la observación, debido a que no presentó evidencia de que, en los años 2019, 2020 y 2021 se hayan realizado los procesos de libre gestión y/o licitación para la adquisición de combustible.

Los comentarios presentados por el Síndico y el Alcalde Municipal no superan la observación, debido a que no presentaron evidencia de que se haya dado cumplimiento al acuerdo emitido por el Concejo Municipal en el año 2020 en donde se ordenaba al Jefe UACI iniciar el proceso de adquisición de combustible.

El jefe de la UACI no presentó comentarios a pesar de haberle sido comunicada la deficiencia mediante notas REF.EE.CA-147/2022 del 28 de junio de 2022 y REF-DA2-519-2022 del 19 de agosto de 2022, en consecuencia, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 11

INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE LICITACIÓN Y LIBRE GESTIÓN

En los expedientes de procesos de licitación y libre gestión de los diferentes proyectos ejecutados por la Municipalidad, identificamos los siguientes incumplimientos:

a) Procesos de Licitaciones

No. y nombre de Licitación	Deficiencias encontradas
LPN/8502/2019/8502/5 denominada: "Adoquinado de Calle San Francisco Final Adoquinado Los Patios Cantón Zapotitán, Ciudad Arce."	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) El expediente no se encuentra foliado. d) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato. e) No se notificó por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación.
LPN/8502/2019/8502/4 denominada: "Construcción de Calle Acceso Adoquinada, Área recreativa, Cancha de Fútbol y rehabilitación parcial de instalaciones existentes del Complejo Deportivo La Joyita, Municipio de Ciudad Arce, La Libertad."	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) El expediente no se encuentra foliado. d) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato. e) No existe evidencia de la modificación de los montos de las garantías, debido a que existen obras adicionales f) No se notificó por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación.
LPN/8502/2019/8502/6 denominada: "Concretado Hidráulico de Calle en caserío Caña de Tarro hacia Comunidad Chilin"	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) El expediente no se encuentra foliado. d) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato. e) No se notificó por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación.
LPN/8502/2019/8502/09 denominada: "Adoquinado de Calle CENTA, Cantón Flor Amarilla."	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) El expediente no se encuentra foliado. d) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato. e) Falta de modificación al plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que existió una ampliación en el plazo del contrato. f) No se exigió la emisión de la Garantía de Buena Obra según lo establece la cláusula VIII literal c) del contrato de realización. g) No se notificó por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. y nombre de Licitación	Deficiencias encontradas
LPN/8502/2019/8502/08, denominada: "Concretado Hidráulico de Calle Principal El Tinteral."	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) El expediente no se encuentra foliado. d) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato. e) Falta de modificación al plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que existió una ampliación en el plazo del contrato. f) No se exigió la emisión de la Garantía de Buena Obra según lo establece la cláusula VIII literal c) del contrato de realización. g) No se notificó por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación.
LPN/8502/2019/8502/10 denominada: "Mejoramiento Urbanístico de aceras y Arriates del Casco Urbano del Municipio de Ciudad Arce, Etapa 1."	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) El expediente no se encuentra foliado. d) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato. e) Falta de modificación al plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que existió una ampliación en el plazo del contrato. f) No se exigió la emisión de la Garantía de Buena Obra según lo establece la cláusula VIII, literal c del contrato de realización. g) No se notificó por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación.
LPN/8502/2019/8502/2 denominada: "Adoquinado de calle Cantón La Esperanza hacia la escuela"	<ul style="list-style-type: none"> a) El contrato de realización del proyecto no identifica al administrador de contrato.
LPN/8502/2019/8502/7 denominada: "Adquisición de un camión nuevo para la recolección de desechos sólidos"	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) No existe evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria. c) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, según lo establece las bases de licitación.
LP/8502/2019/8502/3 denominada: "Compra de 2 camiones nuevos"	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. b) El expediente no se encuentra foliado. c) No existe evidencia del nombramiento de administrador de contrato.

b) Procesos de Libre Gestión

Nombre de la Libre Gestión	Deficiencias encontradas
Supervisión Técnica del proyecto: "Adoquinado de Calle San Francisco Final Adoquinado Los Patios Cantón Zapotitán, Ciudad Arce".	<ul style="list-style-type: none"> a) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Supervisión según lo establece las cláusulas del contrato de supervisión.
Supervisión Técnica del proyecto: "Construcción de Calle Acceso Adoquinada, Área recreativa, Cancha de Fútbol y rehabilitación parcial de instalaciones existentes del Complejo Deportivo La Joyita, Municipio de Ciudad Arce, La Libertad."	<ul style="list-style-type: none"> a) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Supervisión según lo establece las cláusulas del contrato de supervisión.
Supervisión Técnica del proyecto: "Concretado Hidráulico de Calle en caserío Caña de Tarro hacia Comunidad Chilin."	<ul style="list-style-type: none"> a) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Supervisión según lo establece las cláusulas del contrato de supervisión.



Nombre de la Libre Gestión	Deficiencias encontradas
Supervisión Técnica del proyecto: "Adoquinado de Calle CENTA, Cantón Flor Amarilla."	a) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Supervisión según lo establece las cláusulas del contrato de supervisión.
Supervisión Técnica del Proyecto: "Concretado Hidráulico de Calle Principal El Tinteral."	a) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Supervisión según lo establece las cláusulas del contrato de supervisión.
Supervisión técnica del proyecto: "Mejoramiento Urbanístico de aceras y arriates del Casco Urbano del Municipio de Ciudad Arce, Etapa 1."	a) No se exigió la emisión de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Supervisión según lo establece las cláusulas del contrato de supervisión.
Proyecto: "Mejoramiento de Cancha de Fútbol y Construcción de obras exteriores en Cantón Santa Lucía"	a) El expediente no está foliado b) No existe evidencia de solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece lo siguiente:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10, literales b), e) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional."

Competencia para adjudicaciones y demás

Artículo 18, primer párrafo: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Garantías Exigidas

Artículo 31: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes."

Notificación a participantes

Artículo 57: "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley."

Administradores de Contratos

Artículo 82 -Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes..."

El Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Contenido de los contratos:

Artículo 23, literal h): "La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC."

Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas."

El Código Municipal, establece:

Artículo 51, literal b): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por:

- a) El jefe de la UACI por no realizar los procesos de libre gestión y licitación pública de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.
- b) El Síndico Municipal por no velar que en los contratos que suscribió la Municipalidad se identificaran al Administrador de Contrato y que se modificara el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que existió una ampliación en el plazo del contrato.

El no realizar los procesos de libre gestión y licitación de conformidad a lo establecido en la normativa legal, conlleva al riesgo de que las empresas participantes que no fueron adjudicadas presenten recursos de revisión o demandas que puedan perjudicar los intereses financieros de la Municipalidad, el no foliar los expedientes de licitación origina el riesgo de la posible pérdida de documentación de soporte del proceso de adquisición o contratación realizado, el no exigir ni modificar los montos y/o plazos de las garantías conlleva a que no se pueda exigir el resarcimiento de daños en la obra, el adecuado funcionamiento y calidad de los bienes y la buena supervisión, por incumplimientos que se presenten en el proceso o posterior a la entrega de los bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: "Según lo expresado por equipo de auditoría en los expedientes de licitación y libre gestión de los diferentes proyectos efectuados por la municipalidad, identificados según lo manifestado el incumplimiento de ciertos requisitos formales. Las deficiencias materias son de exclusivo atribución del Asesor Legal por no velar por los contratos de la municipalidad que en específico el manual descriptor de cargo de la Municipalidad de Ciudad Arce, expresa que el Asesor Legal se encargará de elaborar y hacer cumplir con los contratos de la municipalidad, así como la documentación que en la mayoría de las carpetas es la misma como la falta de requerimiento, el foliado de expedientes, el cumplimiento de garantías son de exclusiva responsabilidad del Jefe titular de dicha unidad por lo que respecta se deduzca responsabilidad individual ante tal funcionario por la falta de cumplimiento de sus atribuciones en virtud del Artículo 10 18 31 43 57 82 bis LACAP así como los Artículos 23 41,42, 58 del RELACAP, por lo que solicito se deduzca responsabilidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal no superan la observación, debido a que no presentó evidencia de que en los contratos que suscribió la Municipalidad en los procesos de libre gestión y licitación señalados en la condición se identificaran al Administrador de Contrato y que se haya modificado el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que existió una ampliación en el plazo del contrato. En estos casos, el Asesor Jurídico no es responsable de la deficiencia, debido a que no le delegaron la elaboración y firma de los contratos, sino que fue un abogado externo a la Municipalidad quien los elaboró.

El jefe de la UACI no presentó comentarios en respuesta a la comunicación de la deficiencia realizada mediante notas REF.EE.CA-147/2022 del 28 de junio de 2022 y REF-DA2-519-2022 del 19 de agosto de 2022.
En consecuencia, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 12

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Al examinar la documentación relacionada con los diferentes proyectos ejecutados por la Municipalidad, verificamos el incumplimiento de las atribuciones de los Administradores de Contrato, según detalle presentado en Cuadros No.1 y No.2:

Cuadro No. 1

Proyecto	Atribuciones no cumplidas
"Adoquinado de calle Cantón La Esperanza hacia la escuela, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad"	a) No existe evidencia de que haya solicitado el plan de utilización del anticipo ni de la fiscalización de la utilización del mismo. b) No verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales. c) No elaboró los informes de avance de la ejecución del contrato y no informó de ello a la UACI ni a la Unidad responsable de efectuar los pagos. d) No conformó el expediente de seguimiento de la ejecución de los contratos. e) No elaboró y suscribió conjuntamente con el contratista el acta de recepción total. f) No remitió a la UACI el acta de recepción. g) No informó a la UACI sobre el vencimiento de la garantía de buena obra para su devolución correspondiente al contratista en el plazo establecido por la Ley.

Cuadro No. 2

Proyecto	Atribuciones no cumplidas
a) Adoquinado de Calle San Francisco Final Adoquinado Los Patios Cantón Zapotitán, Ciudad Arce. b) Construcción de Calle Acceso Adoquinada, Área recreativa, Cancha de Fútbol y rehabilitación parcial de instalaciones existentes del Complejo Deportivo La Joyita, Municipio de Ciudad Arce, La Libertad.	a) No existe evidencia de que haya fiscalizado la utilización del anticipo efectuado a las empresas ejecutoras. b) No actualizó el expediente de seguimiento de la ejecución de los contratos.

Proyecto	Atribuciones no cumplidas
c) Concretado Hidráulico de Calle en caserío Caña de Tarro hacia Comunidad Chillin d) Adoquinado de Calle CENTA, Cantón Flor Amarilla. e) Concretados Hidráulico de Calle Principal El Tinteral. Mejoramiento Urbanístico de aceras y arriates del Casco Urbano del Municipio de Ciudad Arce, Etapa 1.	c) No informó a la UACI sobre el vencimiento de la garantía de buena obra para su devolución correspondiente al contratista en el plazo establecido por la Ley.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 82-bis, literales a), b), d), e), f) y h) establece lo siguiente:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 42, inciso segundo: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

Artículo 74 literal b): "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado".

La deficiencia fue originada por la Encargada de la Unidad de Proyectos y el Jefe de Catastro, quienes fueron nombrados como Administradores de Contratos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, debido a que no cumplieron las atribuciones que les asigna la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo reglamento.

Al no cumplir los administradores de contratos con las atribuciones establecidas en la normativa respectiva limitó el adecuado control de la ejecución de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 4 de Julio de 2022, el Administrador de Contrato del proyecto "Adoquinado de calle Cantón La Esperanza hacia la escuela, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad" manifestó lo siguiente: "Se me hace saber personalmente por parte del Alcalde Municipal, que por medio de acuerdo municipal se me había nombrado como Administrador de Contrato del proyecto adoquinado de calle Cantón La Esperanza hacia la escuela, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, se me acercó a mi escritorio con el documento en sus manos (Acuerdo Municipal donde me nombraban como administrador de contrato), sin embargo, a mi persona en ningún momento me preguntó si podía servir como administrador de contrato.

Al mencionarle al señor alcalde que no era mi perfil apto para administrador de contrato, de manera prepotente me contestó que tenía que recibido ya que el acuerdo estaba hecho, a lo que respondí que enviaría una nota al Concejo Municipal solicitando que se me quitara de ese cargo ya que no estaba de acuerdo con el nombramiento inconsulto que habían realizado.

Al respecto hago mención que no se me entregó ninguna información del proyecto, al presentarme en el lugar y consultar por el encargado de la obra no se me dijo quién era la persona encargada.

Al ver que la designación que se me hizo no fue consultada y que al verificar el manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública de la UNAC, no cumplo los requisitos para este cargo que se me asignó.

A raíz de eso, tomé la iniciativa de pedir al Concejo Municipal en turno por medio de nota de fecha 21 de mayo de 2019 (la cual anexo a esta nota), que se me quitara de ese nombramiento de Administrador de contrato del proyecto adoquinado de calle Cantón La Esperanza hacia la escuela, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y nombraran a una persona que cumpliera con los requisitos requeridos.

Hago mención que de esta nota no recibí respuesta por parte del Concejo Municipal en turno, por lo que decidí enviar otra nota de fecha 13 de junio de 2022 nuevamente solicitando que se me quitara de ese nombramiento de administrador de contrato del proyecto adoquinado de calle Cantón La Esperanza hacia la escuela, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de la cual tampoco no recibí respuesta.

Hago mención que en el artículo 86 de la Ley de Procesos Administrativos menciona que "La Administración deberá dictar los actos de procedimiento, en los siguientes plazos máximos:

1. Los de mero trámite, en cinco días.

2. Los dictámenes, peritajes e informes técnicos similares, en veinte días después de solicitados, salvo que por su naturaleza se establezca de manera fundamentada la necesidad de ampliación, la cual no podrá exceder en todo caso de otros veinte días.

3. Los informes administrativos no técnicos, quince días después de solicitados. Y en el artículo 113 de la misma ley, hace mención; "Efectos del Silencio Administrativo en los Procedimientos Iniciados a Instancia del Interesado" Art. 113.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio del pronunciamiento que la Administración debe efectuar, conforme a las Disposiciones de esta Ley, el vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado resolución expresa, producirá el efecto positivo, de modo que el interesado ha de entender estimada su petición. sin embargo, el silencio tendrá efecto negativo o desestimatorio en los siguientes casos:

1. cuando el supuesto constitutivo se origine exclusivamente del derecho constitucional de petición, sin que exista regulación infraconstitucional alguna relativa al supuesto constitutivo de la petición;

2. Cuando la solicitud tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público;

3. cuando se trate de peticiones dirigidas a la impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando se hubiere interpuesto recurso de apelación contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud, se producirán los efectos positivos del silencio si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo:

4. Siempre que una norma con rango de Ley así lo establezca. La producción de los efectos positivos del silencio administrativo tiene la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, con todas sus consecuencias.

Por el contrario, la producción de los efectos negativos del silencio administrativo, únicamente habilita la interposición del recurso administrativo o el inicio de la vía Contencioso- Administrativa, según resulte procedente.

La obligación de dictar resolución expresa en los plazos establecidos en esta Ley, se sujetará al siguiente régimen:

a. En los casos de silencio administrativo positivo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse en el mismo sentido del efecto producido a consecuencia del silencio, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre revocación, declaración de nulidad y lesividad;

b. Tratándose de silencio administrativo negativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración, sin vinculación alguna al sentido de los efectos producidos por el silencio.

Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Estos actos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que ésta se haya producido y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba, incluida la certificación acreditativa del silencio producido, que pudiera solicitarse al órgano competente para resolver. Solicitada la certificación, ésta deberá emitirse en el plazo máximo de quince días

Por lo que anexo a esta nota las solicitudes hechas al Concejo Municipal para que se me retire el nombramiento realizado, mencionado en esta nota."

Mediante nota de fecha 6 de julio de 2022, la Administradora de Contrato de los proyectos señalados en el cuadro No.2 comentó lo siguiente: "En cuanto a los proyectos:

- a) Adoquinado de Calle San Francisco Final Adoquinado Los Patios Cantón Zapotitán, Ciudad Arce.
- b) Construcción de calle acceso adoquinada, área recreativa, cancha de fútbol y rehabilitación parcial de instalaciones existentes del Complejo Deportivo La Joyita, Municipio de Ciudad Arce, La Libertad.
- c) Concreteado hidráulico de calle en caserío Caña de Tarro hacia Comunidad Chilín.
- d) Adoquinado de Calle CENTA, Cantón Flor Amarilla.
- e) Concreteado Hidráulico de calle principal El Tinteral.
- f) Mejoramiento Urbanístico de aceras y arriates del caso Urbano del Municipio de Ciudad Arce, Etapa I.

Respecto a los proyectos anteriormente mencionados, en los que se alegan ciertas atribuciones no cumplidas, específicamente en cuanto a la utilización de anticipo de los citados proyectos, remito en anexo a la presente documentación en la que se respalda cada uno de ellos.

Debido al proceso interno en la Municipalidad y el hermetismo con el que se manejaba la documentación de los proyectos, se me negaba como Administradora de Contrato tener acceso directo a toda la documentación del expediente relativo a cada Proyecto, cabe destacar que el jefe de la UACI era la única persona que manejaba el expediente completo de cada proyecto, por ende no me era posible actualizar el expediente de seguimiento.

Como se menciona en el punto anterior, no tenía acceso a los plazos de las garantías, por ende, no tenía fechas exactas de vencimiento de ellas.

En cuanto a la Orden de Inicio del Proyecto "Mejoramiento Urbanístico de aceras y arriates del casco Urbano del Municipio de Ciudad Arce, Etapa I", anexo a la presente la Orden de Inicio la cual me fue remitida por el jefe de la UACI, ya que, en la Municipalidad era esta persona la encargada de emitir las Ordenes de Inicio, y no el Administrador de Contrato como la LACAP lo establece."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentado por el Administrador de Contrato del proyecto señalado en el Cuadro No.1 no superan la observación, debido a que no proporcionó evidencia del cumplimiento de sus atribuciones como Administrador de Contrato o de que el Concejo Municipal lo haya sustituido como Administrador de Contrato por otra persona.

Después de haber analizado los comentarios expuestos y evidencia documental presentada por la Administradora de Contrato de los proyectos señalados en el Cuadro No.2, no superan la observación, por las siguientes razones:

- a) Respecto a la utilización del anticipo no se dejó constancia de la fiscalización del mismo.
- b) Confirma que no realizó actualización de los expedientes, la cual es una atribución propia como administradora de contrato

- c) En el caso de los vencimientos de las garantías de buena obra nos confirmó que no lo informó a la UACI para su devolución correspondiente al contratista en el plazo establecido por la Ley.

Hallazgo No. 13

FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE AL MINISTERIO DE HACIENDA

Comprobamos que se remitió en forma inoportuna la información financiera contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2021, según el siguiente detalle:

No.	Informes contables y Presupuestarios correspondiente al mes de:	Fechas que se debió presentar	Fecha de Presentación	Días hábiles extemporáneo
1	Abril 2019	10/05/2019	29/08/2019	76 días hábiles
2	Mayo 2019	10/6/2019	29/08/2019	56 días hábiles
3	Junio 2019	10/07/2019	06/11/2019	84 días hábiles
4	Julio 2019	10/08/2019	10/02/2020	129 días hábiles
5	Agosto 2019	10/09/2019	31/07/2020	228 días hábiles
6	Septiembre 2019	10/10/2019	31/07/2020	206 días hábiles
7	Octubre 2019	10/11/2019	18/09/2020	216 días hábiles
8	Nov. de 2019	10/12/2019	31/10/2020	225 días hábiles
9	Diciembre 2019	10/01/2020	03/02/2021	269 días hábiles
10	Enero 2020	10/02/2020	15/03/2021	276 días hábiles
11	Febrero 2020	10/03/2020	14/06/2021	317 días hábiles
12	Marzo 2020	10/04/2020	18/06/2021	207* días hábiles
13	Abril 2020	10/05/2020	26/06/2021	193*días hábiles
14	Mayo 2020	10/06/2020	09/07/2021	181* días hábiles
15	Junio 2020	10/06/2020	23/07/2021	191 *días hábiles
16	Julio 2020	10/08/2020	18/08/2021	167 *días hábiles
17	Agosto 2020	10/09/2020	18/08/2021	235 días hábiles
18	Septiembre 2020	10/10/2020	18/08/2021	214 días hábiles
19	Octubre 2020	10/11/2020	07/09/2021	208 días hábiles
20	Noviembre 2020	10/12/2020	07/09/2020	186 días hábiles
21	Diciembre 2020	10/01/2021	24/09/2021	178 días hábiles
22	Enero 2021	10/02/2021	27/09/2021	157 días hábiles
23	Febrero 2021	10/03/2021	27/09/2021	137 días hábiles
24	Marzo 2021	10/04/2021	27/09/2021	25 días hábiles
25	Abril 2021	10/04/2021	06/10/2021	32 días hábiles

*En el recuento del atraso de la remisión de los informes y estados financieros al Ministerio de Hacienda no se tomó en cuenta los días hábiles que no se trabajaron por el Confinamiento decretado por el Gobierno de la República.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Cierre Contable, establece lo siguiente:

Artículo 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El Código Municipal establece:

Artículo 48 numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

La condición fue originada por:

- a) La Contadora, al no cumplir en el tiempo establecido por la normativa legal correspondiente, para remitir la información financiera contable de la Municipalidad al Ministerio de Hacienda.
- b) El Alcalde Municipal por no ejercer adecuadamente las funciones del gobierno y administración municipal, por no dar las instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes para evitar la remisión inoportuna de la información financiera contable.

Consecuentemente, el no remitir en forma oportuna la información financiera contable al Ministerio de Hacienda conllevó a que el Concejo Municipal, no contara con los estados financieros a tiempo que le permitiera una buena toma de decisiones en el manejo de los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 7 de julio de 2022, manifestó lo siguiente: "El atraso Contable, y la remisión de Informes al Ministerio de Hacienda, se dio y acepté el Cargo de Contabilidad con el ánimo de tener conocimientos de la Contabilidad Gubernamental a la vez colaborar con la Administración ya que no existía personal con la profesión contable, sin embargo tomé el Cargo de Contabilidad dentro del descriptor de puesto lleva inmerso Presupuesto y a la vez el inventario, por tal razón asumí el cargo desconociendo los sub sistemas, acepté el trabajo enfocada a Presupuesto, ya que la carga presupuestaria era extensa, me dediqué al 90 % en Procesos Presupuestarios, sin embargo la contabilidad se fue atrasando , no omito manifestarle, que realicé varias gestiones con el módulo de tesorería, ya que los subsistemas van enlazados y tuve inconvenientes para avanzar, solicitando ayuda de gestión a la Gerencia Municipal, obteniendo muy pocos resultados (Agrego notas de respaldo). Es por ello que solicito se tenga en consideración los argumentos planteados."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Como se menciona en el recuadro que acompaña dicha deficiencia si bien como la misma observación lo manifiesta no se observa la falta de remisión y atraso contable si no un atraso en el tiempo estipulado para rendir los informes al Ministerio de Hacienda, por lo que vengo solicitar se desvanezca dicha deficiencia considerando que si bien el

art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Cierre Contable la cual de ser presentada diez días hábiles y enviada a la DGCG, no obstante del atraso si se remitieron los informes cumpliendo así el mandato de Ley.

Por lo que se debe considerar y desvanecer en lo que concierne al Concejo Municipal, considerando que los informes fueron enviados según los requerimientos de la DGCG, lo cual evidencia el interés por cumplir las disposiciones legales. Y que más allá de una deficiencia se tome como una recomendación para dicha Profesional que se mantenga al día con los Informes Contables."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal y el Alcalde Municipal no superan la observación, debido a que confirman que los informes financieros - contables no fueron presentados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda dentro de los 10 días del siguiente mes, incumpliendo así el artículo 194 del Reglamento de la Ley AFI.

Hallazgo No. 14

PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Verificamos que existen partidas contables sin documentación de respaldo, según el siguiente detalle:

a) Devengamiento de ingresos

No.	Código contable	No. Partida contable	Monto de la partida	Fecha de la partida contable	Concepto de la partida
1	85703834	12-644	\$30,000.00	20/12/2019	Ingresos por convenio con Ministerio de Gobernación
2	85909099	12-726	\$214,780.28	23/12/2019	Devengamiento de Ingresos
3	85703933	06-312	\$920,832.20	26/6/2020	Ingresos para manejo de la pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda

b) Compra y pago de combustible

No.	Código contable	No. Partida contable	Monto de la partida	Fecha de la partida contable	Concepto de la partida
1	10-000175	10-000240	25/10/2019	\$1,304.59	Devengamiento y pago de combustible de servicios municipales para misiones oficiales y camiones recolectores de basura
2	01-000342	01-000346	31/01/2020	\$3,570.30	Devengamiento y pago de combustible de servicios municipales para misiones oficiales y camiones recolectores de basura
3	02-000015	02-000017	07/02/2020	\$1,776.17	Devengamiento y pago de combustible de servicios municipales para misiones oficiales y camiones recolectores de basura

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Código contable	No. Partida contable	Monto de la partida	Fecha de la partida contable	Concepto de la partida
4	02-000664	02-000679	29/02/2020	\$1,054.19	Devengamiento y pago de combustible de servicios municipales para misiones oficiales y camiones recolectores de basura
5	11-000325	11-000349	27/11/2019	\$3,178.68	Devengamiento y pago de combustible de servicios municipales para misiones oficiales y camiones recolectores de basura
6	12-000481	12-000491	23/12/2019	\$7,247.00	Devengamiento y pago de combustible de servicios municipales para misiones oficiales y camiones recolectores de basura

c) Transferencias corrientes

No	Devengado	Fecha	Monto	Concepto
1	05-000328	29/05/2020	\$1,000.00	Cuota COMURES, mes de mayo 2020
2	06-000329	30/06/2020	\$ 1,000.00	Cuota COMURES, mes de junio 2020
3	06-000330	30/06/2020	\$100.00	Cuota CDA, La Libertad, junio 2020
4	07-000619	31/07/2020	\$100.00	Cuota COMURES julio 2020
5	07-000616	31/07/2020	\$1,000.00	Cuota COMURES junio 2020
6	08-000576	30/08/2020	\$100.00	Cuota CDA, La Libertad, Julio 2020
7	08-000575	30/08/2020	\$1,000.00	Cuota COMURES, julio 2020
8	09-000738	30/09/2020	\$1,000.00	Cuota COMURES, agosto 2020
9	09-000740	30/09/2020	\$100.00	Cuota CDA, La Libertad, agosto 2020
10	10-000486	30/10/2020	\$1,000.00	Cuota COMURES mes de septiembre de 2020
11	10-000487	30/10/2020	\$100.00	Cuota CDA La Libertad, septiembre 2020
12	11-000378	30/11/2020	\$1000.00	Cuota COMURES, octubre de 2020
13	11-000379	30/11/2020	\$100.00	Cuota CDA La Libertad, octubre 2020.
14	12-000550	30/12/2020	\$100.00	Cuota CDA, La Libertad nov.2020
15	12-000551	30/12/2020	\$1,000.00	Cuota COMURES noviembre 2020

d) Otros Gastos

No	Devengado	Fecha	Monto	Concepto
1	05-000370	31/05/2019	\$100.00	No se encontró la factura por la compra del ataúd, ni la solicitud de ayuda por parte del beneficiario.
2	12-000151	12/12/2019	\$50.00	No se evidencia constancia de la visita al hospital.
3	06-000016	03/06/2020	\$50.00	No se evidencia constancia de la visita al hospital.
4	06-000266	30/06/2020	\$50.00	No se evidencia constancia de la visita al hospital.
5	11-000211	30/11/2020	\$50.00	No se evidencia constancia de la visita al hospital.
6	10-000030	08/10/2020	\$50.00	No se evidencia constancia de la visita al hospital.



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 193, Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 197, literal f), Funciones de las Unidades Contables Institucionales establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Artículo 209, literal h): "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables."

El artículo 104, literal d) del Código Municipal, establece lo siguiente: "El Municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La observación fue originada por la Contadora Municipal al no respaldar documentalmente los registros contables.

El no respaldar documentalmente los registros contables conlleva a que éstos no demuestren la naturaleza ni la finalidad de la transacción que se contabilizó.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 7 de julio de 2022, manifestó lo siguiente: "Con respecto al literal (a), se procesó de acuerdo a los montos con sus respectivas facturas, pero al momento de documentar no se pudo organizar los pagos ya que en tesorería realizó los pagos y unió varios montos para procesar los cheque por tal motivo no se pudo distribuir por los montos señalados".

Con respecto al literal (b), a partir del mes de mayo 2020 al mes de noviembre 2020, se devengó las cuotas de COMURES y CDA, ya que el Gobierno ya no entregó el FODES en su momento, a la vez recibimos del Ministerio de Hacienda del Supervisor Contable, notificando que se debía de procesar en base al Principio de Devengado y en el Numeral 4, La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente,

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como formación referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente". (Anexo Correo Electrónico).

Con respecto al literal (c), se agrega documentación emitida por el Hospital Bloom, (Solicitud a la Municipalidad, así mismo se presentan acuerdos municipales respaldando dichos gastos de apoyo para el tratamiento de curación del menor..., (anexo copia de Acuerdo Municipal de respaldo del mes de abril a diciembre de 2020)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos leído, analizado y verificado los comentarios y evidencia proporcionada por la Contadora Municipal, concluyendo de la siguiente manera:

Con respecto al literal (a): la deficiencia se mantiene debido a que no presentó evidencia de la documentación de respaldo de los ingresos registrados.

Con respecto al literal (b): la deficiencia se mantiene, debido a que la evidencia presentada, no es suficiente y competente para que sea superada, incumpliendo con lo que establece el artículo 197, literal (f), de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones, comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Con respecto al literal (c), El acuerdo número 31 del acta 10 de fecha 11 de marzo de 2020, presentado como evidencia; es bien claro cuando expresa "...Así mismo la señora [REDACTED] deberá presentar constancia de asistencia a las citas firmadas y selladas por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para que se le pueda proporcionar al mes siguiente el apoyo económico respectivo...", por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 15

REGISTROS CONTABLES EFECTUADOS DE FORMA INCORRECTA

Comprobamos deficiencias en los registros contables, según se detalla a continuación:

- a) Se registró en concepto de pago del 30% de anticipo en la subcuenta 2526500 VIALES cuando correspondía registrar el hecho económico en cuentas del subgrupo contable 212 Anticipo de Fondos, según detalle siguiente:

Partida	Fecha	Monto	Concepto
09-000500	29/09/2019	\$206,861.01	Pago de liquidación de anticipo del Proyecto Construcción de Calle Acceso Adoquinada, Área recreativa del Complejo Deportivo La Joyita, Municipio de Ciudad Arce, La Libertad.
09-000499	29/09/2019	\$98,292.22	Pago de liquidación anticipo del Proyecto Concretado Hidráulico de Calle en caserío Caña de Tarro hacia Comunidad Chilin.
10-000581	31/10/2019	\$124,063.25	Pago de anticipo del 30% de anticipo de proyecto Adoquinado de Calle San Francisco Final Adoquinado, Los Patios, Cantón Zapotitán.
12-000616	30/12/2020	\$169,185.16	Anticipo del 30% del Proyecto Mejoramiento Urbanístico de Aceras y Arriates del Casco Urbano del Municipio de Ciudad Arce, Etapa 1.
Total		\$598,401.64	

- b) Se contrató un financiamiento con el Banco [REDACTED] el día 13 de junio de 2019 por la cantidad de \$3,700,000.00; sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal 2019, únicamente había reconocido contablemente la obligación contraída por la cantidad de \$1,951,779.71 en el subgrupo contable 422 Endeudamiento Interno; dejando así de registrar en este subgrupo contable al cierre del ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$1,748,220.29, según detalle:

Préstamo Ref [REDACTED]	Fecha del préstamo	Monto otorgado	Monto devengado	Monto no devengado
Banco [REDACTED]	13-06-2019	\$3,700,000.00	\$1,951,779.71	\$1,748,220.29

- c) Se aplicó en forma incorrecta la subcuenta contable 83305002 Beneficios Extraordinarios por la compra de Gift Card para la entrega a los empleados municipales, cuando se debió haber registrado en la subcuenta 83317003 Prestaciones sociales al personal, por ser una prestación establecida en el Contrato Colectivo que la Municipalidad entrega anualmente a los empleados, según detalle:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto de la partida	Cuentas contables utilizada	Cuenta contable que se debió registrar	Descripción del bien
1	12-000197	23/12/2019	\$4,455.00	833 05 002	833 17 003	Compra de Gift Card, para entregar a los empleados municipales

- d) Se aplicó en forma incorrecta la subcuenta contable 83413 Materiales de Uso y Consumo por la compra de una computadora y un equipo servidor, cuando se debió haber registrado en la cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, por ser bienes depreciables mayores a \$ 600.00, según detalle:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto de la partida	Cuentas contables utilizada	Cuenta contable que se debió registrar	Descripción del bien
1	02-000071	28/9/2019	\$1,113.33	834 13	241 19	Compra de computadora HP Z240 Workstation, tower 17-7700 3.6Ghz-8GB-2TB-DVDERW-Win 10 Pro + Monitor LCD LED HP V190-18.5-1366 x 768, Adaptador Display Port a VGA
2	09-000330	12/2/2020	\$ 1,200.00	834 13	241 19	Compra de equipo servidor CPU Del Optidex 7060 15 -8500 Win 10, sp sff 64 Bit 8GB de RAM DDR 4

- e) Se aplicó en forma incorrecta la cuenta contable 83709 Transferencias Corrientes al Sector Privado por el pago de trabajos varios de albañilería, cuando debía ser registrado en la cuenta 83303 Remuneraciones Personal Eventual, según siguiente detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Partida Contable	Fecha	Monto de la partida	Cuentas contables utilizada	Cuenta contable que se debió registrar	Descripción del bien
1	07-000041	16/07/2019	\$35.00	837 09	833 03	Pago por trabajos varios de albañilería en la municipalidad
2	07-000044	16/07/2019	\$35.00	837 09	833 03	Pago por trabajos varios de albañilería en la municipalidad
3	07-000043	16/07/2019	\$35.00	837 09	833 03	Pago por trabajos varios de albañilería en la municipalidad
4	07-000042	16/07/2019	\$35.00	837 09	833 03	Pago por trabajos varios de albañilería en la municipalidad

- f) Se aplicó en forma incorrecta la cuenta contable 25271 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación por la compra de un camión nuevo para la recolección de desechos sólidos, cuando debía ser registrado en la cuenta 24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación por ser un bien depreciable que no sería utilizado para la ejecución de una obra de infraestructura sino para una actividad productiva institucional, según detalle:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto de la partida	Cuentas contables utilizada	Cuenta contable que se debió registrar	Descripción del bien
1	12-000270	17/12/2019	\$101,900.00	25271	24117	Compra de 1 camión nuevo para la recolección de desechos sólidos

El artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales", de igual forma.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente:

Artículo 185, literal b): "Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por:

b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos..."

Artículo 191: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley, el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto en orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.

Artículo 197, literal c): "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo..."

Artículo 207, inciso primero: "Responsabilidad en el Registro de Transacciones. El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación."

Artículo 209, literal e), Responsabilidad Por Negligencia: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos."

El artículo 104, literales b) y d) del Código Municipal, establece lo siguiente: "El Municipio está obligado a:

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que Modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados A centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades Dependientes del municipio;
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece lo siguiente:

Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal b "Principios" numeral 4 DEVENGADO: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en. la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada, como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN

1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

"Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General."

C.2.10 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, "Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS".

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas para el Sector Municipal, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece lo siguiente:

212 ANTICIPO DE FONDOS "Comprende las cuentas que registran y controlan los fondos a rendir cuenta, entregados a terceros por bienes o servicios que vayan a suministrar".

241 19 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO: "Incluye los recursos invertidos en maquinaria, equipo y accesorios destinados a las actividades administrativas y /o productivas de la institución, tales como: Mobiliario para equipo de computación, equipamientos informáticos, repuestos y accesorios indispensables para prolongar la vida útil del bien u otros no especificados anteriormente."

83303 REMUNERACIONES PERSONAL EVENTUAL: "Incluye el devengamiento de los gastos por servicios recibidos de personal eventual, tales como: sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, sobresueldos y otros de igual naturaleza."

83317 OTRAS REMUNERACIONES: "Incluye el devengamiento de los gastos por retribuciones al personal que no está previsto en las cuentas anteriores tales como remuneraciones por servicios especiales, honorarios, prestaciones sociales y remuneraciones diversas."

El Manual de Registro, Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos, establece lo siguiente:

3.2 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES: "...El registro de los bienes muebles e inmuebles, está a cargo del Departamento de Contabilidad aplicando las cuentas de

inversiones o a gastos dependiendo del valor unitario de adquisición, así como la provisión o aplicación mensual del gasto en concepto de depreciación..."

La condición fue originada por la Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto al validar los registros contables con códigos contables que no estaban de acuerdo a la naturaleza de la transacción y por no devengar correctamente el préstamo bancario contraído por la Municipalidad.

El no efectuar los registros contables de la forma correcta originó una presentación inadecuada de las cifras en el Estado de Situación Financiera en los subgrupos contables 212 Anticipo de Fondos, 241 Bienes Depreciables, 252 Inversiones en Bienes de Uso, 422 Endeudamiento Interno y en el Estado de Rendimiento Económico en los subgrupos contables 833 Gastos en Personal, 834 Gastos en Bienes de Consumo y 837 Gastos en Transferencias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto, por medio de nota de fecha 7 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:...

b) Mala aplicación contable, este proceso fue aplicado con códigos presupuestarios desde Presupuesto por ende la aplicación contable lo emite el sistema.

c) Con respecto al financiamiento del Préstamo Hipotecario por \$3,700,000.00 se reconoció contablemente lo que realmente el banco había desembolsado por la cantidad de: \$1,529, 436.35, que es lo que se había percibido al 31 de diciembre de 2019, por tal razón se trabajó bajo un contrato establecido.

Con los literales d, e, f y g) Se aplicaron de forma incorrecta la aplicación de esta transacción se dio el desde el proceso de presupuesto con la codificación de las cifras presupuestarias."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto expresó lo siguiente: "Se contabilizó con la cuenta Contable 25271, ya que se creó un Proyecto y hasta esta fecha no se ha liquidado el proyecto de la Adquisición de un camión nuevo para la recolección de desechos sólidos; sin embargo, se depreció el Camión en los periodos 2019 y 2020 (Anexo Tarjetas Kardex para su verificación, Movimiento de Cuenta y partida contable) por tal razón este saldo permanece en la cuenta 252, hasta el momento de liquidación de proyecto lo cual se trasladará a la cuenta 24117."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto concluyendo que la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:

a) La Contadora confirma en sus comentarios que el origen de la deficiencia señalada en los literales a), c), d) y f) es por la mala aplicación de los códigos presupuestarios, siendo ella también la encargada de presupuesto.

b) Los comentarios proporcionados confirman la observación señalada en el literal b), ya que no reconoció contablemente totalmente la obligación contraída por el préstamo

contraído en el año 2019 por la cantidad de \$3,700,000.00 según contrato suscrito, sino que solamente reconoció los desembolsos recibidos, incumpliendo así el principio contable del devengamiento.

Hallazgo No. 16

FALTA DE REGISTROS CONTABLES

Verificamos que no se registraron contablemente las siguientes transacciones:

a) Bienes muebles recibidos en donación:

No.	Descripción	Según documento
1	Dos motocicletas, marca FREEDON, modelo FXR200 de 200 CC 4 TP año 2020, valoradas en \$2,389.36.	Comprobante de Donación No. 0043 de fecha 09/03/2020
2	Camión pesado, tipo cajón, 2-S-04, con capacidad de carga, No. Motor 6HH1493051, No. de Chasis: JALFTR33KK7000002 C119347, valorado en \$39,066.98.	Acta No. 3 Acuerdo No. 9 de fecha 14/01/2020

b) No se registró en el año 2019 en la cuenta contable 24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, producto de la compra al crédito de 2 camiones para la recolección de desechos sólidos por la cantidad de \$ 113,491.90.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente:

Artículo 185, literal b): "Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por:

b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos..."

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto en orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.

Artículo 197, literal c): "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo..."

Artículo 207, inciso primero: "Responsabilidad en el Registro de Transacciones. El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección

General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación."

El artículo 104, literales b) del Código Municipal, establece lo siguiente: "El Municipio está obligado a:

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que Modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados A centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades Dependientes del municipio."

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas para el Sector Municipal, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece lo siguiente:

241 17 EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION: "Incluye los recursos invertidos en equipos de transporte, tracción y elevación, destinados a las actividades administrativas y/o productivas institucionales, sean terrestres, marítimos o aéreos."

413 61 A.M. x INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS: "Incluye los compromisos y pagos de obligaciones que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital, las operaciones inherentes a las mismas que aumentan."

El Manual de Registro, Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos, establece lo siguiente:

3.2 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES: "...El registro de los bienes muebles e inmuebles, está a cargo del Departamento de Contabilidad aplicando las cuentas de inversiones o a gastos dependiendo del valor unitario de adquisición, así como la provisión o aplicación mensual del gasto en concepto de depreciación..."

La condición fue originada por la Contadora Municipal al no registrar contablemente transacciones económicas efectuadas por la Municipalidad.

El no registrar contablemente los bienes muebles, originó que no se presentaran las cifras en el Estado de Situación Financiera de forma oportuna e íntegra para la toma de decisiones, por el monto de \$ 154,948.24.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, a través de nota de fecha 7 de julio de 2022, manifestó lo siguiente: "Con respecto al literal (a), estas donaciones fueron recibidas y registradas por la Gerencia y Tesorería, pero no informaron a Contabilidad o hacer llegar la documentación para contabilizarlo, por tanto, desconocía la donación de dicho bien."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Contadora Municipal no superan la observación, ya que no presentó evidencia de la existencia de los registros contables de la compra de los 2 camiones para la recolección de desechos sólidos en el año 2019 ni de las donaciones de vehículos recibidas en el 2020. Además, como

Encargada de Activo Fijo, función que también estaba a su cargo, al haber efectuado la constatación física de los bienes en los años 2019 y 2020 habría identificado que existen vehículos que no han sido registrados contablemente, por lo que no tiene validez el argumento de que desconocía sobre la donación de dichos bienes.

Hallazgo No. 17

USO INDEBIDO DE FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó mediante Acuerdo No.6, Acta No. 10 de Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2021, realizar transferencias de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 a las cuentas bancarias del FODES 25%, FODES 75% y Fondos Propios durante el periodo correspondiente del 1 de febrero al 30 de abril de 2021 por la cantidad de \$ 166,861.27, y con dichos fondos se realizaron pagos no relacionados con los objetivos de los referidos decretos por la cantidad de \$122,070.61, según el siguiente detalle:

a) Pagos efectuados con la Transferencia de Fondos a la cuenta bancaria No. 143-00000178-7 denominada FODES 25%:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto	Cheque No.	Concepto del gasto
1	03-0000060	11/03/2021	\$58,950.90	301	Pago de servicios de internet, telefonía móvil y fija año 2020.
		Total	\$58,950.90		

b) Pagos efectuados con la Transferencia de Fondos a la cuenta bancaria No. 143-0000019-3 denominada FODES 75%:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto	Cheque No.	Concepto del gasto
1	03-000061	11/03/2021	\$32,662.00	302	Pago de supervisión de los proyectos, los cerritos, ciudad obrera, San Antonio Abad y Magallanes.
2	03-000062	11/03/2021	\$4,317.18	303	Pago de cuota de camiones correspondiente al mes de marzo de 2021.
3	04-000022	14/04/2021	\$8,000.00	323	Pago de combustible de misiones oficiales camiones recolectores y maquinaria de junio a agosto de 2020
4	04-000023	14/04/2021	\$5,590.53	324	Pago de proveedores, [REDACTED] \$220.00, [REDACTED] \$322.00, [REDACTED] \$2,432.00, [REDACTED] \$990.03, [REDACTED] \$316.50, [REDACTED] \$1,310.00.
5	04-000024	14/04/2021	\$2,209.50	325	Pago de descuentos de empleados por contrato 75% correspondiente al mes de marzo de 2021.
		Total	\$52,779.21		

c) Pagos efectuados con la Transferencia de Fondos a la cuenta bancaria No. 143-000006-2 denominada Fondos Propios:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto	Cheque No.	Concepto del gasto
1	03-000189	24/03/2021	\$10,340.50	315	Pago de planillas de empleados por contrato correspondiente al mes de marzo de 2021.
		Total	\$10,340.50		

El Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 650 del 31 de mayo de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 111 del 1 de junio de 2020, establece lo siguiente: "B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país así:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
01 Fondo de Emergencia COVID-19		\$336,000,000.00
01 Financiamiento, para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas:	\$219,300,000.00
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA".	\$116,700,00.00
Total		\$336,000,000.00

Los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establecen lo siguiente:

Artículo 1: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador y la recuperación económica del país.

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto, antes mencionado, los que

deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente, para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar..."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, al aprobar el traslado de fondos por la cantidad de \$ 166,861.27 provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 a las cuentas bancarias denominadas FODES 25% y FODES 75% y la utilización de \$122,070.61 para fines no establecidos en dichos Decretos. A excepción de la Primera Regidora Propietaria que salvó su voto en el acuerdo donde se aprobó la transferencia señalada en el literal B, numerales 1, 2 y parcialmente el No.4.
- b) La Tesorera Municipal por ejecutar traslados de fondos y pagos con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 para fines no establecidos en dichos Decretos.



- c) El Síndico Municipal no examinó ni fiscalizó las cuentas municipales y no propuso al Concejo Municipal las medidas que evitaran el uso indebido de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.

Consecuentemente, al utilizar fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para fines distintos de los establecidos, ocasionó que no se invirtieran los recursos asignados para el manejo de la pandemia COVID 19 y de la tormenta tropical Amanda que beneficiaría a la población del Municipio de Ciudad Arce.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de julio de 2022, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: "a) el traslado realizado para realizar dicho pago a la cuenta 143-000178-7 denominada FODES 25%, se procesó por medio de un acuerdo municipal tomado por el Concejo en pleno, teniendo total conocimiento que dichos fondos no podían ser utilizados para este tipo de pagos, tomando totalmente la responsabilidad del caso. Por lo cual solicito se me exonere de toda responsabilidad por dichos procesos ya que mi persona sólo seguía órdenes a través de un acuerdo municipal.

b) Los traslados realizados a dicha cuenta 143-000019-3 denominada FODES 75%, para realizar dichos pagos, esto se procesó por medio de un acuerdo municipal tomado por el Concejo en pleno, teniendo total conocimiento que dichos fondos no podían ser utilizados para este tipo de pagos, tomando totalmente la responsabilidad del caso, por lo cual solicito se me exonere de toda responsabilidad por dichos procesos ya que mi persona solo seguía órdenes a través de un acuerdo municipal.

c) En este caso la transferencia se realizó a la cuenta de fondos propios 143-000006-2 por el siguiente motivo: El Banco ██████ según sus nuevas políticas ya no recibieron pagos a través de cheque depositado a la respectiva cuenta de los empleados. El pago debía hacerse a través de la banca en línea, se realizó el proceso respectivo, pero en dicha banca solo habilitaron la cuenta de 143-000006-2 de Fondos Propios, teniendo solo esa cuenta para poder realizar los pagos de salario líquido de los empleados por contrato de FODES 75%."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022 el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "En respecto a la deficiencia incoada, si bien es cierto que se realizó en concepto de préstamo a dichas cuentas, para poder cumplir con los pagos a proveedores y evitar caer en impagos, pagos a planillas de empleados municipales, pagos de aportaciones patronales, entre otras que se desglosa en el cuadro, si bien se realizó un uso el cual no estaba dentro del rubro para el cual habían sido otorgados, los mismos se utilizaron para cumplir obligaciones propias de la municipalidad, que estaban previstas ser sufragas de FODES 75%, y que a pesar que fue condenado el Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda a ser reembolsados a las 262 municipalidades, los 10 meses de atraso de FODES mediante amparo REF 569-2020, la cual no fue incumplida.

Pero que en los primeros días del mes de mayo del año 2021, las 262 municipalidades recibieron trasferencias libre disponibilidad así como la disponibilidad para el uso de los fondos otorgados bajo los decretos 650 y 667, con los cuales por medio de nota se solicitó al nuevo concejo municipal mediante nota firmada por mi persona, se reintegraran a las cuentas de origen, en cumplimiento a lo estipulado que al llegar el

remanente de FODES el préstamo entre cuentas se reintegraría, algo que a la fecha no se realizó por parte de las Nuevas Autoridades.

En síntesis lo que vengo a manifestar y que solicito se tenga en consideración que el mal uso no fue realizado de mala fe, si no como una alternativa para paliar la difícil situación financiera que se vivió a falta de los recursos otorgados por mandato de ley a las municipalidades y que sin previo aviso fueron recortados, por el lapso de más de 10 meses, y que en virtud que actualmente los Fondos provenientes de los decretos 650 7 667, pueden ser destinados a obras se aplique el criterio que más beneficie en la calidad que actúo y se aplique la infracción menos gravosa considerando el decreto aprobado el 23 de marzo de dos mil venidos, en el cual la Honorable Asamblea Legislativa autorizó a las Alcaldías para que dispongan libremente de los fondos sobrantes de la pandemia, pues al ser derogados tácitamente los decretos y lineamientos previamente establecidos deberán ser fiscalizados en virtud de este nuevo decreto."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Literal A Transferencia de fondos a la cuenta bancaria no.14300000178-7. Si hubo una transferencia para este rubro porque era extremadamente necesaria, debido a que no había liquidez por falta de FODES, por lo tanto, nos vimos en la necesidad de hacerla, de lo contrario no hubiésemos podido efectuar compras, pagos de salarios, aportaciones etc. los cuales se necesita internet y demás servicios de comunicación y todo fue hecho en calidad de préstamo como se estipula en el acuerdo, y que al recibir el FODES estos fondos regresarían a su cuenta original.

Literal A pagos efectuados con la transferencia de fondos a la cuenta bancaria no. 143-00000178-7.

Partida contable	fecha	monto	cheque no.	acta
03-000061	11/3/2021	\$32,662.00	302	pago de los Cerritos
03-000062	11/3/2021	\$4,317.18	303	cuota de camiones
04-000022	14/4/2021	\$8,000	323	comb. jun-agos.2020
04-000023	14/4/2021	\$5,590.53	324	pago de proveedores
04-000024	14/4/2021	\$20,209.50	325	desc. marzo 2021

En esta transferencia salvé mi voto la cual se puede verificar en el acuerdo no, 6 acta no, 10 de fecha 8 de marzo del 2021,

Literal b.

Pagos efectuados con la transferencia de fondos a cuenta bancaria no. 143-000006-2 denominada fondos propios partida contable no, 03-000189 del 24 de marzo 2021 por \$10,340.50 con cheque no. 315 pago de planillas de empleados por contrato correspondiente al mes de marzo de 2021.

Este movimiento quedó sin efecto en acta 12 del 23 de marzo del año 2021 acuerdo 7, de igual manera todo se hizo en base a préstamo hasta que el FODES fuera reintegrado a la municipalidad, debo mencionar que el alcalde actual recibió la deuda y se comprometió mediante el acta final a pagarla según los acuerdos establecidos en las actas de este período."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "En respecto a la deficiencia incoada, si bien es cierto que se realizó en concepto de préstamo a dichas cuentas, para poder cumplir con los pagos a proveedores y evitar caer en impagos, pagos a planillas

de empleados municipales, pagos de aportaciones patronales, entre otras que se desglosa en el cuadro, si bien se realizó un uso el cual no estaba dentro del rubro para el cual habían sido otorgados, los mismos se utilizaron para cumplir obligaciones propias de la municipalidad, que estaban previstas ser sufragadas de FODES 75%, y que a pesar que fue condenado el Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda a ser reembolsados a las 262 municipalidades, los 10 meses de atraso de FODES mediante amparo REF 569-2020, la cual no fue incumplida.

Pero que en los primeros días del mes de mayo del año 2021, las 262 municipalidades recibieron transferencias libre disponibilidad así como la disponibilidad para el uso de los fondos otorgados bajo los decretos 650 y 667, el Nuevo Concejo Municipal en el Acta de entrega se detalló los compromisos adquiridos y entre ellos el deber de reintegrar a las cuentas de origen, en cumplimiento a lo estipulado que al llegar el remanente de FODES el préstamo entre cuentas se reintegraría, algo que a la fecha no se realizó por parte de las Autoridades Municipales

En síntesis lo que venimos a manifestar y que solicito se tenga en consideración el fin utilizado entre ellos los pagos de salarios, y aportaciones patronales que son un derecho fundamental de los empleados, y se utilizó como una alternativa para paliar la difícil situación financiera que se vivió debido a la falta de los recursos otorgados por mandato de ley a las municipalidades V que sin previo aviso fueron recortados, por el lapso de más de 10 meses, y que en virtud que actualmente los Fondos provenientes de los decretos 650 y 667, pueden ser destinados a obras se aplique el criterio que más beneficie en la calidad que actuó y se aplique la infracción menos gravosa considerando el decreto aprobado el 23 de marzo de dos mil veintidos, en el cual la Honorable Asamblea Legislativa autorizó a las Alcaldías para que dispongan libremente de los fondos sobrantes de la pandemia, pues al ser derogados tácitamente los decretos y lineamientos previamente establecidos deberán ser fiscalizados en virtud de este nuevo decreto.

Que tal como ya se expresó en comentarios que antecede el Concejo Municipal Plural por mayoría tomó la decisión ante la significativa disminución de FODES desde el mes de mayo de dos mil veinte, y que ya no eran sostenibles los gastos administrativos por las bajas en el presupuesto municipal, por lo que se realizó un préstamo a el rubro de Fondos Especiales, con la finalidad de pagar gastos administrativos y evitar caer en impagos o faltas a los deberes patronales como pago de planillas, cotizaciones, retenciones legales, con el compromiso que se estableció en el mismo acuerdo municipal de que cuando el gobierno central depositara los Fondos Adeudados se devolverían a las cuentas de origen, dicha deficiencia se derivó de la arbitrariedad efectuada por parte del Ministerio de Hacienda y Gobierno Central, y que dicho impacto colapsó las precarias arcas municipales no solo de la Municipalidad de Ciudad Arce si no de varias municipales del país por lo que se presentó ante la Sala de lo Constitucional un Amparo 569-2020, ordenando la Honorable Sala de lo Constitucional, que el Ministerio de Hacienda emitiera informe donde manifestara los hechos incoados y la falta de transferencia a las 262 Municipalidades, por ello que dicha deficiencia no solo la incurrió la Municipalidad de Ciudad Arce, si no otras municipalidades, que si bien la municipalidad se vio en la necesidad de realizar varios ajustes antes de la toma de esta decisión, la misma era inevitable, pues si no incurriríamos en un incumplimiento patronal, por lo que el Concejo Municipal desde un sentir humano y en medio de haber pasado por cuarentena domiciliar por el COVID-19, una alza en los productos de la canasta básica, el dolor de haber

perdido familiares, amigos, conocidos a causa del virus no podíamos negar a los derechos inalienables del trabajador, ya que tenían derecho a su salario a sus prestaciones desde una perspectiva constitucional, así como la obligación patronal del pago.

El Concejo Municipal de Ciudad Arce en el acta de entrega del día 30 de abril del dos mil veintiuno en específico en el punto seis estableció dicha deuda interna, como no existía aun un pronunciamiento de cuando se recibirían las transferencias de FODES, las mismas se dejó considerada en la acta de traspaso, y que en la misma consta que las nuevas autoridades municipales aceptaron la responsabilidad de reintegrar lo adeudado al recibir el FODES adeudado firmando el acta de traspaso, no obstante que estamos conscientes de dicha deuda, pero existía un impedimento económico pues no había una voluntad por parte del GOES de realizar la transferencia a las municipalidades. Por lo que la nueva administración municipal tomó los acuerdos para su devolución a las cuentas de origen lo cual consta en los acuerdos nueve y diez, de sesión extraordinaria acta cinco del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno presente año por unanimidad se ordenó al tesorero municipal para que los fondos otorgados por el gobierno central, estos se devolvieran a sus cuentas de origen y que los préstamos quedaran a cero, por considerar que los acuerdos son disposiciones expresas del Concejo y se vuelven ley del Municipio, por lo que esta deficiencia debería estar superada pues el dinero adeudado a la Municipalidad sí fue reintegrado de manera fraccionada mediante transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda denominándolos fondos libre disponibilidad.

Por lo que para el desvanecimiento de la misma agrego acuerdos nueve y diez de sesión extraordinaria acta cinco del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno presente año por unanimidad se ordenó al Tesorero Municipal, además de ello cabe recalcar que dicha deficiencia fue originada por un caso fortuito, y un impedimento económico de la Municipalidad."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Como se ha manifestado en lo trascurriendo del presente examen, así como también el Concejo ha aceptado que se realizó un préstamo, para poder cumplir con los pagos a proveedores y evitar caer en impagos, pagos a planillas de empleados municipales, pagos de aportaciones patronales, entre otras que se desglosa en el cuadro, sin embargo, el uso se justifica en razón que los mismos fueron utilizados para cumplir obligaciones propias de la municipalidad, que estaban previstas ser sufragadas de FODES 75 % y que a pesar que fue condenado el Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda a ser reembolsados a las 262 municipalidades, los 10 meses de atraso de FODES mediante amparo REF 569-2020, la cual no fue incumplida.

De conformidad al Decreto 323, publicado en el D.O. No.58 Tomo No. 434 , de fecha 22 de marzo del presente en la cual establece que los Fondos provenientes de los decretos 650 7 667, pueden ser destinados a obras y de libre disponibilidad por lo que solicitamos se aplique el criterio que más beneficie en la calidad que actuamos y se aplique la infracción menos gravosa considerando el decreto 323, en el cual la Honorable Asamblea Legislativa autorizó a las Alcaldía para que dispongan libremente de los fondos sobrantes de la pandemia, pues al ser derogados tácitamente los decretos y lineamientos previamente establecidos deberán ser fiscalizados en virtud de este nuevo

decreto. Por lo que solicitamos que se tomen en consideración para el desvanecimiento de los mismos los argumentos antes planteados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que los Regidores Propietarios, Síndico y Alcalde Municipal incumplieron las disposiciones legales al aprobar la utilización de los fondos de emergencia COVID-19, para fines no autorizados, según los Decretos Legislativos No. 650 y 687 que establecieron que los recursos serían utilizados para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, así como para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Asimismo, la Tesorera Municipal no superó la observación, ya que no presentó evidencia de que haya objetado por escrito las órdenes de sus superiores, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Después de leer y analizar los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria en relación al literal (b), hemos verificado el Acta No. 10 de fecha 8 de marzo del 2021, en el párrafo antepenúltimo, el cual expresa lo siguiente " La Regidora Propietaria [REDACTED], salva el voto en base al art. 45 del cód. Municipal, por no estar de acuerdo en los ítems que a continuación se detallan: pago de supervisiones por la cantidad de \$32,662.00, pago de camiones \$4,317.18, [REDACTED], por la cantidad de \$316.50, [REDACTED] por la cantidad de \$2,701.75, Santiago Sandoval \$220.00, Lubricentro y Repuestos la Familia \$322.00", determinando de esta manera que se le exime de la deficiencia presentada en el literal B), numerales 1 y 2, y parcialmente el numeral 4, por lo tanto la deficiencia presentada se mantiene para ella de la siguiente manera:

No.	Partida Contable	Fecha	Monto	Cheque No.	Concepto del gasto
3	04-000022	14/04/2021	\$ 8,000.00	323	Pago de combustible de misiones oficiales camiones recolectores y maquinaria de junio a agosto de 2020
4	04-000023	14/04/2021	\$2,300.03	324	Pago de proveedores, [REDACTED] \$990.03, RGN soluciones \$1,310.00.
5	04-000024	14/04/2021	\$2,209.50	325	Pago de descuentos de empleados por contrato 75% correspondiente al mes de marzo de 2021.
		Total	\$12,509.53		

Después de leer y analizar los comentarios presentado por la Primera Regidora Propietaria en relación al literal (c), la observación se mantiene, debido a que la documentación proporcionada por el Departamento de Contabilidad, evidencia la transferencia realizada y los pagos efectuados.

Hallazgo No. 18

INCUMPLIMIENTO A CONVENIO EFECTUADO CON EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En el expediente del "Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, para la ejecución de proyectos en el marco de los denominados "Proyectos de Inversión Pública Infraestructura Comunitaria", suscrito en fecha 8 de octubre de 2019, identificamos que en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol y Construcción de Obras Exteriores en Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad", existen los siguientes incumplimientos al Convenio:

- a) Se designó por parte de la Alcaldía al supervisor de proyectos y administradora del proyecto hasta el 6 de enero de 2020 y el Convenio establecía designarlo en un plazo máximo de 8 días después de firmado el Convenio.
- b) No hay evidencia de que los designados por la Alcaldía para la coordinación, seguimiento y ejecución del Convenio remitieran al Ministerio de Gobernación los reportes de avances mensuales e informe final de la ejecución del proyecto
- c) No se finalizó el proyecto en el plazo de 2 meses establecidos en el respectivo Convenio y en la Orden de Inicio. Asimismo, existe un Acuerdo de prórroga de 20 días aprobado por el Concejo Municipal el 27 de junio de 2020, sin embargo, verificamos que al 30 de abril de 2021 el proyecto tenía un avance del 63% de ejecución financiera de los \$ 30,000.00 asignados por el Ministerio de Gobernación.
- d) No se solicitó por escrito al Ministerio de Gobernación la ampliación del Convenio, ya que la vigencia del Convenio finalizó el 8 de febrero de 2020.

El Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, para la ejecución de proyectos en el marco de los denominados "Proyectos de Inversión Pública Infraestructura Comunitaria" suscrito en fecha 8 de octubre de 2019, establece lo siguiente:

CLÁUSULA IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES

"Ambas partes se comprometen a:

- a) Conservar constante comunicación entre los coordinadores del Convenio a fin de generar un adecuado apoyo al desarrollo de las actividades en el marco de la ejecución del mismo."

CLÁUSULA VI. COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA.

1. "En el marco de este Convenio, la Alcaldía se compromete a invertir los fondos transferidos por el MIGOBDT, para ejecutar el Proyecto a que se refiere el presente instrumento, por un monto de hasta TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30,000.00)"



2. "La Alcaldía según la programación física del proyecto presentada en el perfil del mismo se compromete a ejecutarlo en el periodo de 2 meses, los cuales iniciarán inmediatamente después de haber recibido la Municipalidad la transferencia de fondos."
5. "La Alcaldía a través del designado para la ejecución del presente Convenio, se compromete a proporcionar al MIGOBDT, la información relacionada con la ejecución del referido proyecto, a efecto de que el delegado remita el correspondiente informe al Titular del Ministerio. Lo anterior implica un reporte de avances mensual y un informe final del proyecto."

CLÁUSULA VII. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

"... La Municipalidad deberá designar en un plazo máximo de ocho días después de firmado el Convenio y por escrito, la persona que servirá de enlace para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y del proyecto que contiene el mismo, lo cual deberá ser entregado al designado del Ministerio."

CLÁUSULA VIII. VIGENCIA

"El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su suscripción; dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes."

CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

"Para la modificación o ampliación del presente Convenio la parte interesada deberá solicitarla por escrito a la otra parte, con quince días de anticipación y anexará la propuesta de modificación o ampliación, para su respectiva consideración y consecuente suscripción, por los Titulares de ambas instituciones."

El Código Municipal establece:

Artículo 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal por no dar cumplimiento al Convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación en la no terminación del proyecto en el plazo establecido y por designar de forma tardía a los designados del proyecto por parte de la Municipalidad.
- b) La Encargada de la Unidad de Proyectos y el supervisor de proyectos como designados por parte de la Municipalidad para la coordinación, seguimiento y ejecución del Convenio no remitieron al Ministerio de Gobernación los reportes de avances mensuales e informe final de la ejecución del proyecto y no solicitaron al Concejo Municipal que gestionaran ampliación del plazo del Convenio ante el Ministerio de Gobernación.

Consecuentemente el no dar cumplimiento al Convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación originó que el proyecto no fuera ejecutado en la forma y en el plazo establecido, ya que, al no ser finalizado, impidió que los habitantes del Cantón Santa Lucía fueran beneficiados por el mejoramiento de la cancha de fútbol y de la construcción de las obras exteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 4 de julio de 2022, el Supervisor del Proyecto, manifestó lo siguiente: "A. El Plazo Establecido en Convenio entre Alcaldía y Ministerio de Gobernación es exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, no teniendo mi persona responsabilidad en dicho proceso.

B. El Concejo no dio ningún tipo de lineamiento, ni se presentó nadie a la alcaldía de parte del Ministerio de Gobernación.

C. Existieron varios motivos por no conclusión de proyecto; entre ellas se puede mencionar la designación de personas de la tercera edad como albañiles, lo que no permitía mayor avance; la designación del personal a laborar era exclusiva del alcalde; el Concejo aprobó prórroga, pero nunca nos dieron orden de reinicio.

D. El convenio fue firmado entre el Concejo Municipal y el Ministerio de Gobernación, por lo que la solicitud de ampliación del convenio era de su competencia,

CLÁUSULA IV. COMPROMISO DE LAS PARTES.

A) Por parte del Ministerio de Gobernación, nunca llegó nadie ni al proyecto ni a coordinar ni dar seguimiento al proyecto, si delegaron alguna persona solo el Concejo estuvo enterado, nunca nos informaron de ese aspecto

CLÁUSULA VI

1) La Alcaldía no dio orden de reinicio de proyecto pese a haberla aprobado el Concejo.

2) No existió coordinación entre Alcaldía y MIGOBTD

CLÁUSULA VII

La Alcaldía era responsable de nombrar al enlace

CLÁUSULA VIII

La vigencia y ampliación era entre Alcaldía y MIGOBTD.

CLÁUSULA X MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

La modificación o ampliación al convenio es responsabilidad del Concejo Municipal."

Mediante nota de fecha 6 de julio de 2022, la Administradora del Proyecto comentó lo siguiente: "En cuanto a los incumplimientos del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, para la ejecución de proyectos denominados: "Proyectos de Inversión Pública Infraestructura Comunitaria", se mencionan los siguientes.

a) Como primer punto en mi rol de Administradora de Proyecto, en ningún momento tuve acceso al Convenio, además los encargados de designar Supervisor y Administrador de Proyecto eran el Alcalde Municipal y su Concejo, por lo cual, no es imputable a mi persona este incumplimiento, el cual establecía designar 8 días después de firmado el convenio ejecutado el 8 de octubre de 2019, sin embargo, el nombramiento fue hasta el día 6 de enero de 2020, según consta en el Acuerdo Municipal número treinta

- y cinco, Acta número dos; y la orden de inicio fue establecida para el 20 de enero de 2020. (Anexo al presente la Orden de Inicio y el Acuerdo Municipal mencionado).
- b) Como Administradora de Proyecto no tuve contacto directo con el designado por el Ministerio de Gobernación, el cual no le dio seguimiento a la ejecución y avance del mismo, dicha persona lo único que hizo fue solicitar en fecha 9 de abril de 2021, a través de correo electrónico a [REDACTED] Secretaria Municipal, el informe de avance del proyecto, con dicha documentación consta que en ningún momento me fue solicitado directamente a mi persona por parte del designado del Ministerio de Gobernación, ni tampoco tuve una comunicación directa con esta persona. (Anexo las capturas del correo electrónico recibido y remitido).
- c) El proyecto antes mencionado no fue finalizado por las siguientes situaciones:
Al momento de aprobar la ejecución de dicho proyecto por parte del Concejo Municipal, la Carpeta Técnica no fue revisada previamente por algunos de los encargados en la Unidad de Proyectos y por ende no se detectaron vacíos en el contenido de la misma. No se contaba con planos de dicho proyecto, por lo cual fueron solicitados al formulador del proyecto, sin embargo, solo fueron recibidos una parte de ellos, ya que, plano de la cancha de fútbol donde se reflejen las canaletas no se recibió.
El personal que fue contratado para ejecutar el proyecto no fue el idóneo, ya que, algunos de ellos eran de avanzada edad y no presentaron el rendimiento adecuado, de la contratación de dicho personal fueron encargados el Alcalde Municipal y su Concejo, reiteradas veces se le mencionó al Alcalde que este personal no era mano de obra calificada y por estos desacuerdos entre el Alcalde y su Concejo se generaron atrasos en la ejecución del proyecto.
Por ende, al no presentar el rendimiento adecuado no se logró avanzar en la ejecución del proyecto, por lo cual, solicité una prórroga de dicho proyecto para finalizar con las actividades, además, solicité una Orden de Cambio para la nivelación de la cancha de tierra negra a tierra blanca, ya que la Carpeta Técnica especificaba nivelar la cancha con tierra negra, sin embargo, no consideraba la colocación de grama posteriormente y al realizar el análisis técnico solo colocar tierra negra no era conveniente ya que en época de lluvia generaría mayores problemas, cabe destacar que dicha Orden de Cambio no fue aprobada por el Concejo Municipal.
Al no ser aprobada la Orden de Cambio solicité un aumento en el monto del proyecto, ya que el costo de la tierra negra es más elevado que la tierra blanca y como lo mencioné anteriormente la carpeta presentaba vacíos, ya que en el presupuesto del proyecto no estaba contemplada la construcción de un baño con sus respectivas obras de drenaje pero en los planos sí venía reflejado, sin embargo, al ver la utilidad de un baño en la cancha de fútbol se decidió construirlo, por ello es que se aumentó el monto del proyecto. El aumento de \$3,325.30 fue aprobado por el Concejo Municipal, sin embargo, no fui notificada a través de Acuerdo Municipal sobre dicha aprobación y por ende sobre la fecha de reinicio del proyecto, por lo cual el proyecto no se finalizó al 100%.
- d) No se tuvo del conocimiento que se haya pedido una ampliación del convenio, ya que como lo mencione anteriormente nunca tuve contacto con el designado por parte del Ministerio de Gobernación, la solicitud como Administradora del Proyecto que realicé fue de incrementar el monto del proyecto con Fondos Municipales, el convenio de 4 meses finalizó el 8 de febrero (cabe aclarar que nunca tuve acceso a dicho convenio y desconocía fechas de finalización hasta que fui notificada por parte de la Corte de

Cuentas de la República), sin embargo, la orden de inicio del proyecto se dio el 20 de enero de 2020 y la fecha de finalización fue el 20 de marzo de 2020."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Tal como lo establece el Concejo Municipal de Ciudad Arce, por mayoría autorizó la firma de convenio con el Ministerio de Gobernación y a la vez nombré tanto a un Supervisor como un administrador de convenio los cuales darían seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el mismo, por lo cual se sostuvieron reuniones e indagaciones con el designado del ministerio de gobernación así como también ante el atraso se evidencia que ambos profesionales solicitaron al concejo la ampliación del plazo, el mismo que debieron remitir al Ministerio de Gobernación, por lo que considero que no fue en mi calidad de Alcalde Municipal, que se incumplió al convenio si más bien dichos profesionales que no verificaron y dieron seguimiento a lo planteado por lo que solicito se deduzca responsabilidad individual para dichos profesionales."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Como en todo proyecto, convenio etc. siempre se designan responsabilidades para minimizar el trabajo. Ciertamente se autorizó la firma de convenio con el Ministerio de Gobernación, y a la vez se nombró tanto a un supervisor como un administrador de convenio, los cuales darían seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el mismo, con respecto a la ampliación del plazo ellos mismos debieron remitir al Ministerio de Gobernación este cambio por lo tanto no fuimos nosotros quienes incumplimos el convenio si no que los profesionales designados. Por lo tanto, les solicito deduzcan responsabilidades individuales para dichos profesionales."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Tal como lo establece el Concejo Municipal de Ciudad Arce, por mayoría autorizó la firma de convenio con el Ministerio de Gobernación y a la vez se nombró tanto a un Supervisor como un administrador de convenio, los cuales darían seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el mismo, por lo cual se sostuvieron reuniones e indagaciones con el designado del ministerio de gobernación así como también ante el atraso se evidencia que ambos profesionales solicitaron al concejo la ampliación del plazo, el mismo que debieron remitir al Ministerio de Gobernación, por lo que considero que no fue el Concejo Municipal que incumplió al convenio si más bien dichos profesionales que no verificaron y dieron seguimiento a lo planteado, por lo que solicito se deduzca responsabilidad individual para dichos profesionales."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Tal como expresan los comentarios realizados por el equipo técnico el Concejo Municipal mediante acuerdo número 35 de acta 2 de fecha 6 de enero de 2020, nombró a los responsables de darles seguimiento y cumplimiento a dicho convenio no obstante que los mismos no cumplieron con uso de sus facultades, por lo que en consecuencia, son responsables directos de dicha deficiencia, por lo que solicitamos que se deduzca responsabilidades directa tal como argumenta el equipo técnico, y se desvanezca la responsabilidad en la

que actuamos, por considerar que los regidores no tiene la facultad de fiscalizar no obstante que recaería dicha responsabilidad sobre el Síndico Municipal y el Alcalde Municipal pues dentro de funciones contempla administrara la administración municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones y comentarios presentados por la Administradora y Supervisor de Proyecto, no superan la observación, por las siguientes razones:

- a) Mediante Acuerdo No.35 de Acta No. 2 de fecha 6 de enero de 2020, el Concejo Municipal los designó como Administradora y Supervisor del Proyecto, por lo que eran los responsables de realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del Convenio y de hacer las gestiones ante el Concejo Municipal para que el proyecto fuera finalizado.
- b) No proporcionaron evidencia de la remisión al Ministerio de Gobernación de los reportes de avances mensuales e informe final de la ejecución del proyecto y de la solicitud de ampliación del plazo del Convenio remitida al Concejo Municipal.

Después de haber analizado los comentarios de los Regidores Propietarios, Síndico y Alcalde Municipal no superan la observación, debido a que el Código Municipal les confiere la facultad de velar por la buena marcha del gobierno municipal y tienen como obligación realizar la administración municipal con eficiencia y eficacia; sin embargo, en la ejecución de dicho Convenio, nombraron en forma tardía a los designados por parte de la Municipalidad y el proyecto no se ejecutó en forma eficaz ni eficiente, ya que no fue finalizado el proyecto en el plazo de 2 meses, tal como lo establecía el Convenio. Por lo que, como Concejo Municipal, son los responsables de que este Convenio se cumpliera en su totalidad y que el proyecto resultante de este Convenio estuviera finalizado al 30 de abril de 2021.

Hallazgo No. 19

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que el Alcalde y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no cumplieron con el acuerdo No. 10 de Acta No. 26 aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2020, el cual autorizaba al Jefe UACI realizar los procesos respectivos para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de cancha de futbol y Construcción de obras exteriores en Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.", debido a que no hay evidencia de que el proyecto se haya reiniciado nuevamente.

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Artículo 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

Artículo 48, numeral 4: "Corresponde al Alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

Artículo 51, literal f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

La condición fue originada por:

- a) El jefe de la UACI no dio cumplimiento al acuerdo emitido por el Concejo Municipal de ejecutar los procesos respectivos para la ejecución del proyecto.
- b) El Alcalde Municipal no hizo cumplir el acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
- c) El Síndico Municipal no veló por el estricto cumplimiento del acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

El no cumplir el acuerdo emitido por el Concejo Municipal originó que el proyecto no fuera ejecutado en su totalidad e impidió que la población del Cantón Santa Lucía fuera beneficiada con el mejoramiento de la cancha de fútbol y de las obras de construcción exteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal comentó lo siguiente: "Si bien es cierto que se autorizó la continuidad del proyecto en cuestión, en la calidad que actuamos Aprobamos un proyecto para beneficio de la comunidad y en especial en calidad de funcionarios públicos actuar en beneficio de nuestro pueblo, es ilógico que no quisiéramos darle continuidad, sin embargo en mi Calidad de Síndico Municipal, y regidores propietarios no consta que se nos haga informado la situación del porqué de la falta de continuidad, porque el Jefe UACI, no acato un acuerdo municipal cuando el Art. 34 del Código Municipal es claro en expresar que son disposiciones expresas que emanan del concejo Municipal y que se vuelven de obligatorio cumplimiento para los particulares, por tanto solicito que se deduzca responsabilidad en quien no garantizo el cumplimiento y en especial porque los técnicos y profesionales no le dieron seguimiento y finalización a dicho proyecto aun y cuanto solicitaron los procesos respectivos para el proyecto "Mejoramiento de cancha de futbol y construcción de obras exteriores en Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios expuestos por el Síndico Municipal, no desvanecen la observación, puesto de acuerdo al artículo 51, literal f) del Código Municipal corresponde al Síndico, velar por el cumplimiento del código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

El Alcalde Municipal y el jefe de la UACI no emitieron comentarios ni presentaron documentación de respaldo, a pesar de haberles notificado los resultados preliminares mediante notas REF.EE.CA-131/2022 y REF.EE.CA-147/2022 del 28 de junio de 2022 respectivamente y del borrador de informe, mediante notas REF-DA2-503-2022 y REF-DA2-519-2022 del 19 de agosto de 2022, respectivamente, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 20

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Constatamos que en la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de Cancha de Fútbol y Construcción de obras exteriores en Cantón Santa Lucía" como producto del "Convenio de Cooperación interinstitucional entre Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad", existieron las siguientes deficiencias:

- a) Compra en exceso 117 varillas de refuerzo No. 3 con un monto de \$ 351.00, según detalle siguiente:

No	Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad comprada	Cantidad Verificada	Diferencia	Costo
8.0	Acero de Refuerzo No.3	Varilla	\$ 3.00	257.00	140.00	117.00	\$351.00
TOTAL DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO							\$351.00

- b) Pérdida de cerámica de piso y pegamento power mix en plantel de la Municipalidad por un monto de \$ 180.00 según detalle siguiente:

No	Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad comprada	Cantidad Verificada	Diferencia	Costo
12.0	Cerámica para piso	M2	\$ 7.50	112.00	96.00	16.00	\$120.00
13.0	Pegamento Power Mix	Bolsas	\$ 4.00	45.00	30.00	15.00	\$60.00
TOTAL DEL MATERIALES PERDIDOS							\$180.00

- c) Incremento de los costos del proyecto por un monto de \$ 300.00 al comprar ventanas de tipo francesas en vez de ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio, tal como lo establecía el perfil del proyecto y no hay evidencia de Orden de Cambio, según detalle siguiente:

No	Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad comprada	Cantidad Verificada	Diferencia	Costo
	Ventanas tipo francesas	Unidad	\$ 125.00	6.00	6.00	0.00	\$750.00
15.20	Ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio	Unidad	\$ 75.00	6.00	6.00	0.00	\$450.00
TOTAL DE INCREMENTO DE COSTO							\$300.00

- d) No hay evidencia de la existencia de una carpeta técnica, incluyendo especificaciones técnicas.
- e) Existen ajustes de partidas, tales como: el aumento de la partida de vigas macomber, cambio de piso de cemento decorado de 25x25 cms. por piso de cerámica y cambio

del refuerzo en la solera de coronamiento sin evidencia de la emisión de orden de cambio.

- f) Se cambió de modalidad de Contrato a modalidad por Administración, en la ejecución del proyecto, tal como estaba establecido en el Perfil del Proyecto sin existir orden de cambio.
- g) La bitácora del proyecto no posee observaciones del proceso de ejecución del proyecto, ni detalles constructivos; no cuenta con numeración y sello del profesional responsable, incumpliendo el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.
- h) Existen deficiencias estructurales en la ejecución del local multiusos, específicamente la no construcción de juntas en paredes de los lados más largos.
- i) No se elaboraron bitácoras de supervisión que evidencien la colocación y uso de materiales en el proyecto que fueron comprados fuera del periodo de ejecución de dicho proyecto.
- j) Compra de materiales de construcción, tales como: cemento, arena, piedra y tierra blanca, por un monto de \$1,231.00 de los cuales no hay evidencia de que fueron utilizados en el proyecto. Además, se adquirieron fuera del periodo de ejecución del proyecto, ya que este fue suspendido por el Concejo Municipal el 25 de marzo de 2020 mediante Acuerdo No.1, Acta No.13 y posteriormente se acordó una prórroga de 20 días contados a partir del 30 de junio de 2020 mediante Acuerdo No.10, Acta No. 26 del 27 de junio de 2020; según detalle siguiente:

MATERIALES COMPRADOS CUANDO EL PROYECTO NO SE ENCONTRABA EN EJECUCION						
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total	No. y fecha de factura	Proveedor	No. y fecha de Orden de Compra
0	Cemento		\$85.00	02580 del 22/6/2020		297 del 23/06/2020
34	M3 de piedra	\$12.50	\$425.00	0058 del 6/4/2020		192 del 08/04/2020
18	M3 de arena	\$12.00	\$216.00	0058 del 6/4/2020		192 del 08/04/2020
16	m3 tierra blanca	\$5.50	\$88.00	160 del 10/12/2020		513 del 10/12/2020
14	m3 de arena	\$12.00	\$168.00	160 del 10/12/2020		513 del 10/12/2020
30	Bolsas cemento CESSA fuerte (bolsa negra)	\$8.30	\$249.00	20219 del 14/12/2020		520 del 15/12/2020
TOTAL			\$1,231.00			

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Artículo 31, numerales 4, 5 y 13:

"4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

13) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Administradores de contratos

Artículo 82 Bis, literal g): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

Artículo 105: "Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El Diseño; b) La Construcción; y c) La Supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase."

El Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado..."

El Reglamento para la Seguridad Estructural establece lo siguiente:

Artículo 1: "El presente reglamento establece los requisitos mínimos para el diseño estructural, la ejecución, supervisión estructural, y el uso de las estructuras con los objetivos siguientes:

1. Garantizar las condiciones de seguridad estructural y de servicio en condiciones normales de operación y de eventos sísmicos moderados.
2. Minimizar las posibilidades de colapso de las construcciones y la pérdida de vidas y lesiones a seres humanos en caso de un evento sísmico severo.

3. Mantener al máximo posible el funcionamiento de aquellas edificaciones que prestan servicios o que alojan instalaciones esenciales para la recuperación posterior a una catástrofe."

Artículo 67: "La supervisión estructural deberá verificar como mínimo que:

3. Los planos y especificaciones técnicas contengan la información necesaria para la ejecución del proyecto."

El Artículo 20 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en sus párrafos tres y cuatro establece lo siguiente: "El director será responsable de que permanezcan en la obra los planos y la bitácora debidamente sellados por los organismos correspondientes, los cuales estarán a disposición de los inspectores.

En la Bitácora deberá anotarse:

- a) Visitas y observaciones fechadas y firmadas por el propietario de la obra, cuando ello juzgue conveniente
- b) Visitas y observaciones fechadas, firmadas y selladas por los profesionales y técnicos responsables de:
 - Director de la obra y de las áreas de diseño del proyecto.
 - El Estudio de suelos y control de calidad de los materiales.
 - De la supervisión externa si lo hubiese.
 - Inspecciones de las instituciones competentes."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal al no ejecutar el proyecto con eficiencia, eficacia y economía, por aprobar la ejecución del proyecto sin la existencia de una carpeta técnica y por no respetar la modalidad de ejecución del proyecto establecido en el perfil.
- b) El Supervisor del Proyecto al no elaborar adecuadamente las bitácoras de supervisión, por solicitar la adquisición de materiales en un periodo fuera de la ejecución del proyecto y de los cuales no hay evidencia de su utilización en el mismo, por un monto de \$ 1,231.00 y por solicitar la adquisición de materiales en exceso por la cantidad de \$ 351.00
- c) La Encargada de la Unidad de Proyectos que fue designada como Administradora del Proyecto al no solicitar la orden de cambio en la colocación de ventanas tipo francesas que originó un incremento en el costo del proyecto por \$ 300.00 y por los ajustes de partidas, tales como: el aumento de la partida de vigas macomber, cambio de piso de cemento decorado de 25x25 cms. por piso de cerámica y cambio del refuerzo en la solera de coronamiento.
- d) El Jefe de la UACI por emitir las órdenes de compra de varillas en exceso por un monto de \$ 351.00 y la adquisición de materiales fuera de la ejecución del proyecto y de los cuales no hay evidencia de su utilización en el mismo, por un monto de \$ 1,231.00
- e) El Alcalde Municipal por autorizar las órdenes de compra de varillas en exceso por un monto de \$ 351.00 y la adquisición de materiales fuera de la ejecución del proyecto y de los cuales no hay evidencia de su utilización en el mismo, por un monto de \$ 1,231.00
- f) El Encargado de Bodega por la pérdida de piso de cerámica y pegamento por un monto de \$ 180.00

Consecuentemente, el no haber ejecutado adecuadamente el proyecto ocasionó lo siguiente:

- a) Que el salón multiusos construido posea deficiencias estructurales, tales como: la omisión de tensores en las fundaciones y la no construcción de juntas en paredes de los lados más largos, conllevando al deterioro notable de sus paredes.
- b) Que exista un detrimento patrimonial por la compra de varillas en exceso, por el incremento del costo por cambio del tipo de ventanas que no estaban establecidas en el perfil del proyecto, por la pérdida del piso cerámica y cemento y por la compra de materiales fuera de la ejecución del proyecto y de los cuales no hay evidencia de su utilización en el mismo, por un monto de \$2,062.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de julio de 2022, la Administradora del Proyecto comentó lo siguiente:

- a) "Según lo descrito en el literal "a" relativo a la compra en exceso de 117 varillas de refuerzo #3, mi persona en calidad de administrador de contrato, no era la solicitante de compra de materiales y no era notificada de las compras que se iban a realizar, lo cual puede ser verificado en requisiciones.
- b) En cuanto a la pérdida de cerámica de piso y pegamento power-mix en plantel de la Municipalidad, cabe destacar que este material era custodiado por agentes del Cuerpo de Agentes Municipales y administrador de bodega, el supervisor del proyecto entregaba el material para almacenar en bodega el cual era recibido por agentes del CAM, por ende, era responsabilidad de quienes custodiaban todos los materiales almacenados en la bodega.
- c) El incremento del costo por compra de ventanas francesas, fue decisión exclusiva del alcalde, sin notificar al supervisor y administrador del proyecto.
- d) No existe una Carpeta técnica como tal, se me proporcionó después de recibida la Orden de Inicio una "Carpeta Técnica" que mencionaron la Comunidad pagó por la elaboración de dicha carpeta, la cual a mi criterio carecía de especificaciones técnicas y planos, sin embargo, la instrucción fue ejecutar el proyecto, aunque este presentaba muchos vacíos.
- e) Como administradora de proyecto no recibí por escrito por parte de la Supervisión la petición de una Orden de Cambio.
- f) El cambio de modalidad de contrato a modalidad por administración fue decisión exclusiva del Alcalde y su Concejo Municipal y como administradora de proyectos no era competencia de mi parte ese cambio de modalidad.
- g) La bitácora del proyecto era responsabilidad de la supervisión.
- h) No hay evidencia de la elaboración de bitácoras de supervisión en el periodo de prórroga otorgado, ya que el proyecto no fue reiniciado.
- i) Se realizó la construcción del salón Multiusos según planos proporcionados por el formulador.
- j) Como administradora de proyecto no era la encargada de realizar las requisiciones y no contaban con aprobaciones de mi parte para realizar órdenes de compra, por lo cual la compra de materiales fuera del periodo de ejecución no fue de mi conocimiento hasta este momento en el que me notifican de las compras realizadas."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Supervisor del Proyecto expresó lo siguiente: "Según comentario de auditorías la utilización de los \$2,062.00 así como la ejecución de proyectos fue exclusivo la autorización del Concejo Municipal.

A) No proporcionaron planos ni detalles técnicos de juntas estructurales, todo lo que proporcionaron fue todo lo que dio la carpeta pagada por la comunidad.

B) El técnico de corte de cuenta Ing. no actuó como profesional y obvió e ignoró señalamientos de obra existente.

C) Las bitácoras fueron incluidas en documentos de proyecto según avance de obra, no se detallaron detalles estructurales debido que ya estaban incluidos en planos proporcionados por la comunidad.

D) Los materiales en exceso que aduce el Ing. fueron utilizados en la misma obra; sino de donde el repello y afinado existente en la obra.

E) Las órdenes de cambio fueron solicitadas al administrador de proyectos y no fueron atendidas.

F) El responsable del cambio de tipo de ventana fue el Alcalde, fue orden verbal.

G) La evidencia de compra de materiales fue que el Concejo aprobó otros proyectos de mantenimiento de quebradas y limpieza de calles a cargo del concejal Héctor.

H) El Ing. ... solo solicitó firmar un machote, diciendo que posterior sí iba a firmar documento completo.

I) Se exige a la Corte de Cuentas una remediación debido a que existen los 3 tensores en la estructura y que el Ing. obvió o no observó.

J) Se solicita a los señores de la Corte de Cuentas una remediación; debido a la falsedad de lo dicho por el Ing. ...

Se anexa fotografías donde se hace ver la estructura del tensor visualizando donde se colocaron los tensores en la estructura en cuestión, se anexan varias fotografías donde se visualizan su debida tanto excavación como colocación."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "En mi calidad de Alcalde Municipal para el periodo auditado manifiesto que en relación al proyecto denominado Mejoramiento de cancha de futbol y construcción de obras exteriores en Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, es responsabilidad de los administradores y supervisores, del convenio verificar la cantidad y la utilización de los materiales, puesto que el supervisor debió verificar que se diera cumplimiento a la carpeta técnica de dicha obra, así como también el extravío del material algo que no fue comunicado oportunamente y que es responsabilidad de los mismos velar por la buena utilización de los recursos de la municipalidad, así como también se extralimitaron en sus funciones al no solicitar orden de cambio para modificar la carpeta y poner ajustes a materiales sin la debida autorización, así como también el extravío de la cooperación. Entre las otras deficiencias planteadas.

Las cuales se debe considerar que las deficiencias no son del Concejo Municipal si no de los Administradores y Supervisores de Carpeta pues incumplieron en su deber, así como solicitar bienes cuando el proyecto no se encontraba en ejecución por lo que de conformidad al art. 82 bis, 105, son responsables el Administrador por las deficiencias incoadas."



Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Primera Regidora Propietaria expresó lo siguiente: "Sobre este punto mantengo el mismo razonamiento con la diferencia que respecto al literal b, el supervisor sí notificó al alcalde de este extravío, pero que no nos fue informado al Concejo, el responsable de esta pérdida fue el bodeguero y consta en la acta no. 2 acuerdo 36 del 2020 pág. 30. también son responsables los agentes del CAM que el Sr. Alcalde dispuso ponerlos para resguardar todos los materiales."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, el Síndico Municipal, el Segundo, Quinto y Décimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "En mi calidad de Síndico Municipal y señores regidores propietarios para el periodo auditado manifestamos que en relación al proyecto denominado "Mejoramiento de Cancha de Fútbol y Construcción de Obras Exteriores en Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad", es responsabilidad de los administradores y supervisores, del convenio verificar la cantidad y la utilización de los materiales, puesto que el supervisor debió verificar que se diera cumplimiento a la carpeta técnica de dicha obra, así como también el extravío del material algo que no fue comunicado oportunamente para responsabilizar a quienes extrajeron el material y que es responsabilidad de los mismos velar por la buena utilización de los recursos de la municipalidad, así como también se extralimitaron en sus funciones al no solicitar orden de cambio para modificar la carpeta y poner ajustes a materiales sin la debida autorización, así como también el extravío de la carpeta que la misma comunidad había proporcionado como parte del convenio de cooperación, entre las otras deficiencias planteadas.

Las cuales se debe considerar que las deficiencias no son del Concejo Municipal si no de los Administradores y Supervisores de Carpeta pues incumplieron en su deber, así como solicitar bienes cuando el proyecto no se encontraba en ejecución por lo que de conformidad al art. 82 bis, 105, son responsables el Administrador por las deficiencias incoadas."

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la Tercera y Cuarta Regidoras Propietarias y el Octavo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Tal como se verificó por parte del equipo técnico los designados por parte del Concejo Municipal no presentaron evidencia de las deficiencias atribuidas en cuanto que son responsables y en específico el supervisor del proyecto aceptó ante el técnico de Corte de Cuentas firmando el acta correspondiente de las deficiencias deducidas en la verificación técnica, por lo cual pedimos que se consideren dichos hechos y se considere que las deficiencias no son del Concejo Municipal si no de los Administradores y Supervisores de Carpeta pues incumplieron en su deber, así como solicitar bienes cuando el proyecto no se encontraba en ejecución por lo que de conformidad al art. 82 bis, 105, son responsables el Administrador por las deficiencias incoadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por los Regidores Propietarios, Síndico y Alcalde Municipal no superan la observación, debido a que como Concejo Municipal tienen la obligación de realizar la administración municipal con austeridad, eficiencia y eficacia y de construir las obras necesaria para el mejoramiento y progreso de la comunidad en forma eficiente y económica, tal como lo establece el Código Municipal, lo cual no fue así en la ejecución del proyecto señalado, ya que existen deficiencias estructurales en la construcción del salón multiusos y un detrimento patrimonial en los fondos de la

Municipalidad en la compra de varillas en exceso, por el incremento del costo por cambio del tipo de ventanas que no estaban establecidas en el perfil del proyecto, por la pérdida del piso cerámica y cemento y por la compra de materiales fuera de la ejecución del proyecto y de los cuales no hay evidencia de su utilización en el mismo, por un monto de \$ 2,062.00. Asimismo, el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto sin contar con una carpeta técnica, ya que la copia de la carpeta técnica que nos proporcionaron no se puede considerar como tal, ya que es un perfil que no contiene las especificaciones técnicas requeridas para la construcción adecuada del mismo.

Los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal no superan la observación debido a que no presentó evidencia documental de que haya propuesto al Concejo Municipal medidas que evitaran inversiones indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, tal como ocurrió en la ejecución del proyecto señalado.

Los comentarios proporcionados por el Supervisor del Proyecto no superan la observación, por las siguientes razones:

- a. No proporcionó evidencia de que en las bitácoras de supervisión haya efectuado observaciones del proceso de ejecución del proyecto y realizado anotaciones sobre detalles constructivos que fueron verificados por el técnico de la Corte de Cuentas de la República y que contara también con numeración y sello del profesional responsable.
- b. No presentó evidencia de la elaboración de bitácoras de supervisión que evidencien la colocación y uso de materiales en el proyecto que fueron comprados fuera del periodo de ejecución de dicho proyecto.
- c. No presentó evidencia de que no solicitó la adquisición de materiales en exceso.
- d. No presentó evidencia de las órdenes de cambio para ajustar partidas constructivas del proyecto.
- e. No presentó evidencia de que no solicitó la compra de materiales cuando el proyecto no se encontraba en ejecución.
- f. No presentó evidencia de que la responsabilidad del cambio en el tipo de ventana fue del Alcalde.
- g. El Supervisor firmó el acta de verificación del proyecto que se realizó juntamente con el Técnico asignado por la Corte de Cuentas de la República en fecha 3 de junio de 2022, en donde se establecieron algunas deficiencias estructurales del proyecto.
- h. Los materiales en exceso detallados en la observación no se refieren a ningún repello y afinado del proyecto; sino específicamente a la compra de acero de refuerzo # 3 en exceso; los cuales se encuentran contenidos en el acta de visita de campo, la cual fue firmada por el supervisor del proyecto. Los materiales en exceso fueron obtenidos de la información de planos, ya que en la bitácora no se evidenció información relativa a los mismos.

Los comentarios proporcionados por la Administradora del Proyecto no superan la observación por las siguientes razones:

- a) No presentó evidencia de las órdenes de cambio en la colocación de ventanas tipo francesas y por los ajustes de partidas, tales como: el aumento de la partida de vigas macomber, cambio de piso de cemento decorado de 25x25 cms. por piso de cerámica y cambio del refuerzo en la solera de coronamiento.
- b) No presentó evidencia de que la responsabilidad del cambio en el tipo de ventana fue del Alcalde.

En vista que el jefe de la UACI y el Encargado de la Bodega no presentaron comentarios, a pesar de haberles comunicado la deficiencia mediante notas REF.EE.CA-147/2022 y REF.EE.CA-152/2022 del 28 de junio de 2022, respectivamente y notas REF-DA2-519-2022 y REF-DA2-524-2022 del 19 de agosto de 2022, respectivamente; en consecuencia, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 21

UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS PARTIDARIOS EN BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

Verificamos que se utilizó la Revista de Fiestas Patronales de la Municipalidad de Ciudad Arce del año 2019 con fines partidarios, ya que se presentó en una de sus páginas un saludo del Alcalde Municipal con el símbolo del partido gobernante en el Municipio.

La Constitución de la República de El Salvador, CAPITULO I - SERVICIO CIVIL, Art. 218, establece: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista. El que lo haga será sancionado de conformidad con la ley."

El Código Municipal en su artículo 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 11. Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones."

La condición fue originada por el Alcalde Municipal por la utilización de bienes municipales para fines partidarios al colocar el símbolo del partido gobernante en un saludo efectuado en la Revista de Fiestas Patronales del año 2019.

El colocar el símbolo del partido gobernante en la Revista de Fiestas Patronales del año 2019, originó que se utilizaran bienes municipales para fines partidarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal no presentó comentarios, a pesar de haberle comunicado la deficiencia mediante notas REF.EE.CA-131/2022 del 28 de junio de 2022 y REF-DA2-503-2022 del 19 de agosto de 2022; en consecuencia la observación se mantiene.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1. AUDITORÍA INTERNA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos un informe emitido por la Auditoría Interna, correspondiente al período auditado y constatamos que no contiene hallazgos de auditoría que ameriten ser incorporados en el presente informe.

6.2. AUDITORÍA EXTERNA

La Administración de la Municipalidad de Ciudad Arce, no contrató los servicios de Firma Privada de Auditoría, por lo que no realizamos análisis a informes de auditoría resultantes.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 emitido el 7 de julio de 2021, por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por lo que no efectuamos el seguimiento respectivo.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

La Administración de la Municipalidad de Ciudad Arce, en el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 no realizó adecuadamente la gestión de los ingresos y egresos y no efectuó un debido cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, debido a las condiciones reportadas en los hallazgos No.1 a 21, contenidos en el apartado 5 de este informe.

En relación a los hechos contenidos en las denuncias ciudadanas No. DPC-141-2019 y No. DPC-40-2020, se identificaron incumplimientos legales, los cuales han sido incorporados en el hallazgo No. 11 del apartado 5 de este Informe.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, girar instrucciones a la Gerente Administrativa y a la Encargada del Activo Fijo para que coloquen el logo o distintivo institucional a los vehículos y los códigos de inventario a todos los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, así como verificar su implementación.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, girar instrucciones al Síndico Municipal para que inscriba en el Centro Nacional de Registros, las propiedades que han sido donadas a la Municipalidad, según detalle:

No.	Bien Inmueble denominado	Descripción
1	Porción de terreno nacimiento de agua La piscina, Hacienda Santa Rosa	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
2	Lote No. 345-A del Polígono "B", cementerio municipal Hacienda Zapotitlán	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]



No.	Bien Inmueble denominado	Descripción
3	Predio para Cancha de Fútbol No. 2	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, copia de escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
4	Lote No. 104 y 105 Cementerio del Pol. General Hacienda Santa Rosa	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
5	Casa Comunal Hacienda Zapotitlán	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
6	Cancha de Fútbol Polígono "C" Comunidad La Cuchilla.	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
7	Lote del Cementerio Pol. General Hacienda Santa Rosa	Donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
8	Rastro Municipal	Donado por Orlando Santa María Hernández Hernández, según escritura Pública Número [REDACTED] bajo los oficios notariales de [REDACTED]
9	Parque Municipal y Mercado	Donado por [REDACTED] según Rectificación de escritura Pública Número [REDACTED], bajo los oficios notariales de [REDACTED]
10	Camino Vecinal de dos metros de ancho	Donado por los señores [REDACTED] según Escritura Pública No. [REDACTED]

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, por lo cual no expresamos opinión sobre los estados financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, tomados en su conjunto.

San Salvador, 20 de octubre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

FALTA DE CONTROLES QUE EVIDENCIE SU DISTRIBUCIÓN Y USO EN LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES (Relacionado con Hallazgo No. 9)

a) Compra de combustible en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

No.	No. Partida contable	Fecha de la partida contable	Monto
1	01-000183	31/01/2019	\$4,139.33
2	02-000127	25/02/2019	\$11.60
3	02-000127	25/02/2019	\$1,462.21
4	03-000168	21/03/2019	\$25.82
5	03-000168	21/03/2019	\$3,066.30
6	04-000309	29/04/2019	\$16.00
7	04-000309	29/04/2019	\$20.00
8	05-000565	31/05/2019	\$2,963.39
9	05-000415	31/05/2019	\$4,482.33
10	06-000290	28/06/2019	\$35.06
11	06-000289	28/06/2019	\$1,794.23
12	06-000290	28/06/2019	\$69.43
13	07-000206	26/07/2019	\$127.69
14	07-000205	26/07/2019	\$3,448.42
15	07-000206	26/07/2019	\$14.50
16	07-000348	31/07/2019	\$2,239.69
17	08-000409	29/08/2019	\$19.00
18	09-000273	26/09/2019	\$5,607.37
19	09-000274	26/09/2019	\$150.00
20	09-000471	28/09/2019	\$920.29
21	09-000472	30/09/2019	\$52.30
22	10-000173	25/10/2019	\$12.49
23	10-000175	25/10/2019	\$1,304.59
24	11-000082	20/11/2019	\$20.00
25	11-000325	27/11/2019	\$3,178.68
26	12-000481	23/12/2019	\$371.51
27	12-000481	23/12/2019	\$18.00
28	12-000481	23/12/2019	\$6,857.49
TOTAL			\$42,427.72

b) Compra de combustible en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

No.	No. Partida contable	Fecha de la partida contable	Monto
1	01-000342	31/01/2020	\$43.58
2	01-000342	31/01/2020	\$3,514.10
3	01-000342	31/01/2020	\$12.62
4	02-000015	07/02/2020	\$1,694.11
5	02-000015	07/02/2020	\$82.06
6	02-000664	29/02/2020	\$60.02
7	02-000664	29/02/2020	\$985.24
8	02-000664	29/02/2020	\$8.93
9	03-000453	20/03/2020	\$10.58
10	03-000452	20/03/2020	\$48.31
11	03-000448	20/03/2020	\$4,584.87
12	05-000279	30/05/2020	\$12.09
13	05-000279	30/05/2020	\$7,276.55
14	05-000279	30/05/2020	\$274.40
15	09-000261	22/09/2020	\$5,727.87
16	09-000261	22/09/2020	\$196.77
17	12-000470	29/12/2020	\$7,423.21
18	12-000513	30/12/2020	\$19,973.76
19	12-000514	30/12/2020	\$55.90
20	12-000514	30/12/2020	\$350.89
TOTAL			\$52,335.86

c) Compra de combustible en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021

No.	No. Partida contable	Fecha de la partida contable	Monto
1	03-000077	12/03/2021	\$213.75
2	03-000319	31/03/2021	\$42.00
3	04-000298	30/04/2021	\$17,234.93
4	04-000298	30/04/2021	\$37.47
5	04-000297	30/04/2021	\$288.51
6	04-000296	30/04/2021	\$1,843.42
7	04-000296	30/04/2021	\$7.26
8	04-000298	30/04/2021	\$8.85
TOTAL			\$19,676.19

Consolidado

Período	Consumo de combustible
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019	\$42,427.72
(menos evidencia de controles presentados por la Administración)	(\$10,039.88)
Del 1 enero al 31 de diciembre de 2020	\$52,335.86
Del 1 de enero al 30 de abril de 2021	\$19,676.19
TOTAL	\$104,399.89

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

